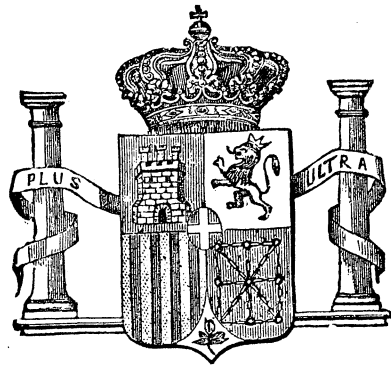


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Poncejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Últramár y extranjerío, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Segun los partes recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, no ha ocurrido suceso alguno de importancia en ningun punto de la Península, continuándose con tranquilidad las operaciones de la quinta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY.

DON AMADEO I, POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se releva á D. Juan José Prim y Agüero, Duque de los Castillejos, del pago del impuesto especial establecido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 en la sucesion de los títulos de Conde de Reus y Vizconde del Bruch, entendiéndose personal esta relevacion para los efectos del párrafo segundo del art. 1.º del citado decreto.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

DECRETOS.

De conformidad á lo dispuesto en los artículos 204 y 230 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, Vengo en conceder á D. Francisco de Vera y Martinez, Magistrado del Tribunal Supremo, la jubilacion que ha solicitado con el haber que por clasificacion le corresponda, y los honores de Presidente de Sala del mismo Tribunal en atencion á sus dilatados y distinguidos servicios.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Hallándose inutilizado para el servicio D. Juan María Castañón, Presidente de la Audiencia de Búrgos, Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda, conforme á lo prescrito en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Accediendo á los deseos de D. José Moreno Luyando, Presidente de la Audiencia de Cáceres, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Búrgos, vacante por jubilacion de D. Juan María Castañón.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 143 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, Vengo en trasladar á la Presidencia de la Audiencia de Cáceres, vacante por haber sido tambien trasladado Don José Moreno Luyando, á D. Casimiro Huerta y Murillo, que sirve igual cargo en la de Pamplona.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Accediendo á los deseos de D. Eduardo de los Rios Acuña, Presidente de la Audiencia de Palma,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Pamplona, vacante por haber sido tambien trasladado D. Casimiro Huerta y Murillo.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 143 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en trasladar á la Presidencia de la Audiencia de Palma, vacante por haber sido tambien trasladado Don Eduardo de los Rios Acuña, á D. Juan Bautista Marrugat, que sirve igual cargo en la de Valencia.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Accediendo á los deseos de D. Juan Crisóstomo de Pereda, Presidente de la Audiencia de Albacete,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valencia, vacante por haber sido tambien trasladado D. Juan Bautista Marrugat.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 141 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de Albacete, vacante por traslacion de D. Juan Crisóstomo de Pereda, á D. Felipe Viñas, Presidente de Sala del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Manuel Vicente García, Presidente de Sala de la Audiencia de Búrgos; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle, con arreglo á lo dispuesto en el primer extremo del art. 141 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á igual plaza de la de Madrid, vacante por defuncion de D. Francisco Martinez Mora.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Pascual Yagüe, Magistrado de la Audiencia de Búrgos; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 141, en relacion con el 138, núm. 2, de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á la Presidencia de Sala del mismo Tribunal, vacante por haber sido tambien promovido D. Manuel Vicente García.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Accediendo á los deseos de D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Búrgos, vacante por promocion de D. Pascual Yagüe.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Estanislao Rebollar y Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Granada; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, vacante por haber sido trasladado D. Vicente Rosell.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Méritos y servicios de D. Estanislao Rebollar y Villarejo.

Se recibió de Abogado en 14 de Junio de 1853. Ejerció la profesion en Miranda de Ebro desde el 19 de Setiembre de 1853 hasta el 11 de Julio de 1855.

En 10 de Julio del dicho año de 1855 fué nombrado Promotor fiscal de la Alcaldía mayor de San Antonio, en la isla de Cuba, de cuyo destino tomó posesion en 18 de Octubre siguiente.

En 13 de Enero de 1861 fué ascendido á la Promotoría de la Alcaldía mayor de Puerto-Príncipe, tomando posesion en 5 de Abril siguiente.

En 11 de Julio de 1862 fué nombrado Registrador de la propiedad de Bermillo de Sayago, y tomó posesion de este destino en 29 de Agosto del mismo año, desempeñándolo hasta 15 de Enero de 1863 en que le fué admitida la renuncia.

Desde Junio á Noviembre del propio año ejerció la profesion en Miranda de Ebro.

En 16 de Octubre de 1863 fué nombrado Promotor fiscal de Badajoz, de cuyo destino tomó posesion en 13 del siguiente Noviembre.

En 18 de Junio de 1865 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Pamplona, de la que tomó posesion en 27 de Julio inmediato.

En 16 de Noviembre de 1866 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á la Promotoría fiscal de Tudela, de la que tomó posesion en 13 de Diciembre siguiente.

En 15 de Marzo de 1870 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Logroño, del que tomó posesion el 4.º de Abril próximo.

En 30 de Enero de 1871 se le trasladó por incompatibilidad al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, del que tomó posesion en 20 de Marzo del mismo año.

En 20 de Noviembre de 1871 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al Juzgado del distrito del Salvador de Granada, del que se posesionó en 14 de Diciembre siguiente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 8 de Octubre de 1870; á propuesta del Ministerio de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. El cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal constará de 50 individuos para cubrir las vacantes que ocurran hasta 31 de Marzo de 1874.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Subsecretaría.

Habiéndose determinado por Real decreto de 10 del corriente mes que el cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal conste de 50 individuos en el año 1874, se saca á oposicion el total de plazas del cuerpo, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 8 de Octubre de 1870.

Para ser admitido á los ejercicios se requiere:

- 1.º Ser español de estado seglar.
- 2.º Ser mayor de 23 años.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Jurisprudencia, en Derecho civil y canónico, ó solamente en Derecho civil por Universidad sostenida con fondos del Estado.
- 4.º Tener buena conducta moral.
- 5.º No tener ninguna de las causas de incapacidad comprendidas en el art. 140 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Los que quieran tomar parte en los ejercicios presentarán sus solicitudes hasta el 15 de Enero próximo al Fiscal de la Audiencia del distrito á que corresponda su domicilio, acompañando á ellas los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Certificacion del título de Licenciado, expedido por el Ministerio de Fomento ó por el Rector de la Universidad oficial en que hubiesen sido hechos los ejercicios del grado.
- 3.º Certificacion de conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio.

Podrán presentar además los documentos que prueben servicios judiciales ó méritos científicos, ó que el solicitante no se halla comprendido en ninguno de los ocho primeros números del mencionado art. 140 de la ley provisional orgánica.

Los que por virtud de las convocatorias de 10 de Noviembre de 1870 y 14 de Octubre de 1871 hubiesen solicitado, dentro del plazo expresado en las mismas, ingresar en dicho cuerpo, se tendrán desde luego por presentados sin necesidad de hacer nueva solicitud.

Madrid 12 de Diciembre de 1872.—El Subsecretario, Gil Sanz.

MINISTERIO DE MARINA

LEY.

DON AMADEO I, POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El orden de ascensos en la escala activa del cuerpo general de la Armada será por rigurosa antigüedad desde Alférez de navío á Capitan de navío de primera clase, y de Contraalmirante á Almirante, conforme á las reglas establecidas en el cap. 2.º del tit. 1.º de la ley de ascensos de la Armada de 15 de Diciembre de 1868; de Capitan de navío de primera clase á Contraalmirante será por eleccion, conforme con el cap. 3.º, art. 1.º de la citada ley de ascensos.

Art. 2.º No se podrá ascender de Contraalmirante á Vicealmirante, ó de este empleo al de Almirante, sin contar dos años de efectividad en el empleo respectivo.

Art. 3.º Además de lo prevenido en el artículo anterior, no podrán los Vicealmirantes ascender á la dignidad de Almirantes sin que hubieren servido, ya como tales Vicealmirantes ó como Contraalmirantes, y por espacio de dos años, alguno de los cargos siguientes:

Presidente ó Vicepresidente del Almirantazgo, Capitan ó Comandante general de Departamento, Apostadero ó escuadra.

Art. 4.º El Vicealmirante que sin nota desfavorable hubiese merecido este empleo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 7.º del cap. 3.º, tit. 1.º de la ley de ascensos en la Armada de 15 de Diciembre de 1868, por contar entre sus servicios como Contralmirante un hecho de armas glorioso para la Nación, y fuere declarado exento de servicio por estar comprendido en los artículos 1.º y 2.º del cap. 4.º, tit. 1.º de dicha ley, conservará el derecho á ascender á Almirante en alternativa con los Vicealmirantes de la escala activa, cuando por su antigüedad le corresponda, si reuniese las circunstancias establecidas en el artículo anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Los Vicealmirantes y Contraalmirantes declarados exentos de servicio, que no lo sean por su voluntad, se denominarán Vicealmirantes y Contraalmirantes de la escala de reserva.

Segunda. Los Vicealmirantes y Contraalmirantes de la escala de reserva serán baja definitiva en dicha escala, los primeros á los 74 años de edad, y á los 70 los segundos.

Tercera. Los Vicealmirantes de la escala de reserva podrán optar á la dignidad de Almirante cuando por su antigüedad les corresponda, si reunieren los requisitos que se exigen en los artículos 2.º y 3.º de esta ley.

Cuarta. Los Contraalmirantes ascenderán á Vicealmirantes en las vacantes que ocurran dentro de sus respectivas escalas, según lo determinado en el decreto-ley de 14 de Octubre de 1868.

Quinta. Los destinos de los Vicealmirantes y Contraalmirantes de la escala de reserva serán los determinados en el decreto-ley de 28 de Octubre de 1868.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Marina.

José María de Beranger.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Enterado S. M. el Rey de lo propuesto por V. I. sobre la necesidad de adquirir 18.666 aisladores del núm. 1 y 1.334 del núm. 2, ó sean 20.000 de porcelana blanca, barnizados, completos de ganchos, grapas y tornillos, para atender á las necesidades del servicio durante el curso del año económico actual, se ha servido disponer se anuncie y celebre una subasta para su adquisicion, con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones; y atendiendo á la urgencia con que se necesita el expresado material, que dicho acto se verifique á los 15 dias justos de publicado en la GACETA oficial el mencionado pliego.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los fines consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 20.000 aisladores de porcelana blanca con grapas y tornillos, ó sean 18.666 del núm. 1 y 1.334 del número 2.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos, sito en los bajos del Ministerio de la Gobernacion, el día 30 de Diciembre del corriente año, á la una de su tarde.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, Barcelona, Málaga, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vitoria y Zaragoza 20.000 aisladores de porcelana blanca con sus correspondientes grapas y tornillos, con estricta sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 777 pesetas, importe del 5 por 100 del valor de dichos aisladores al tipo de subasta, que me comprometo á entregar al precio de tanto cada uno de los del núm. 1, y de tanto cada uno de los del núm. 2.»

3.º Toda proposicion que no se halle redactada en los tér-

minos citados, que exceda del precio que se fija como tipo, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º A toda proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor postor.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 40 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo ántes por tres veces.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.º Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos mencionados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo en el término máximo de 15 dias hasta el 40 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltase al cumplimiento de alguna de las condiciones de este pliego, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Presentadas por el contratista las certificaciones de la entrega completa de los 20.000 aisladores en los puntos designados, con expresion de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro público.

12. Hecha la adjudicacion por la Superioridad y el depósito del 10 por 100 de que habla la condicion 10, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

13. Los aisladores del núm. 1 serán de porcelana blanca barnizada, de forma cilíndrica, pero terminando en su parte superior en forma de casquete esférico; su longitud ó altura de ocho centímetros; su diámetro siete centímetros; llevarán un corte ó chaffan en toda la longitud para el apoyo contra el poste con la inclinacion que tenga el modelo que estará de manifiesto en la Direccion general del cuerpo. El aislador llevará tambien una ranura horizontal hacia la parte media de forma tambien cilíndrica, y cuya altura será de dos centímetros para la colocacion de la grapa; la zona aisladora tendrá una altura de 22 milímetros, y el diámetro del cilindro que sobresale en el centro envolviendo el gancho será de 23 milímetros. Para mejor inteligencia podrá atenderse el contratista á los modelos que, como se lleva dicho, estarán de manifiesto.

El gancho que ha de sostener el conductor telegráfico y debe introducirse en el aislador cuatro centímetros estará soldado al mismo por medio de azufre mezclado con limaduras de hierro; su diámetro será de nueve milímetros, y su longitud, incluyendo la parte introducida y la otra extremidad encurvada en vuelta entera, será de 48 centímetros. La grapa, que deberá envolver al aislador hasta el chaffan y restar aun por cada lado un trozo de ocho centímetros de longitud con dos agujeros á cada lado para los tornillos correspondientes que han de introducirse en el poste, tendrá un grueso de milímetro y medio. Los tornillos, que serán cuatro por cada grapa, tendrán de longitud 35 milímetros y cinco de diámetro, y las cabezas serán de las llamadas de gota de sebo, con su ranura correspondiente bastante profunda para el atornillador.

Los aisladores del núm. 2 serán del mismo material y forma que los del núm. 1, pero sus dimensiones serán las siguientes: su longitud ó altura 14 centímetros, su diámetro de nueve centímetros, la altura de la ranura horizontal 35 milímetros, la altura de la zona aisladora 23 milímetros y el diámetro del cilindro que sobresale envolviendo el muñon será de 40 milímetros. La armadura ó muñon á que se ha de sujetar el conductor telegráfico en estos aisladores deberá introducirse en la porcelana 45 milímetros, y se soldará del mismo modo que los ganchos del núm. 1; su diámetro será de 27 milímetros en la espiga y de 30 en el cuello ó garrucha en que ha de sujetarse el alambre; su longitud, incluyendo la parte introducida en el aislador, será de 95 milímetros. La grapa que debe envolver este aislador por la ranura que le abrazará hasta el chaffan, restando aun por cada lado un trozo de nueve centímetros de longitud con dos agujeros á cada lado para los tornillos correspondientes que han de introducirse en el poste, tendrá un grueso de dos milímetros. Los tornillos tendrán la longitud de cinco centímetros y ocho milímetros de grueso en su parte media, siendo sus cabezas de las llamadas de gota de sebo, con su ranura correspondiente bastante profunda para el atornillador.

Los ganchos, grapas y tornillos y demás piezas de hierro que se mencionan para ambas clases de aisladores deberán estar perfectamente galvanizadas al zinc.

14. La entrega de los aisladores principiará cuando ménos con la cuarta parte de los 20.000, precisamente á los 30 dias de comunicada al contratista la adjudicacion de la subasta por la Direccion general, y deberá quedar terminada en otros 90, debiendo verificarse en los almacenes de y en la forma siguiente:

	AISLADORES DEL		TOTAL.
	Núm. 1	Núm. 2.	
Madrid.....	3.266	214	3.480
Barcelona.....	2.200	160	2.360
Málaga.....	2.200	160	2.360
Sevilla.....	2.200	160	2.360
Valencia.....	2.200	160	2.360
Valladolid.....	2.200	160	2.360
Vitoria.....	2.200	160	2.360
Zaragoza.....	2.200	160	2.360
TOTAL.....	48.666	1.334	20.000

En cuyos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que del cuerpo se designen, los que desecharán todos aquellos que no reunan las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que falten en el término máximo de 30 dias, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 69 céntimos de peseta por cada uno de los aisladores del núm. 1, completo de todas las piezas de hierro que se mencionan, y el de 2 pesetas por cada uno de los del núm. 2, tambien completos de todas las mencionadas piezas.

16. El contratista queda obligado á todas las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 28 de Noviembre de 1872.—El Director general, J. María Villavicencio.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Noviembre de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente y en la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla por Doña María Antonia Serrano y Guillen con D. Agapito Artaloitia y Lumbreras, como albacea testamentario de Doña María Calzadilla, sobre nulidad de cierta cláusula del testamento de esta; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion en la forma interpuesto por la demandante contra la sentencia que en 9 de Febrero de 1872 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Pedro de Vera, Canónigo de la metropolitana y patriarcal iglesia de Sevilla, por escritura de 28 de Octubre de 1839, despues de referir que según otra de 2 de Abril de 1833 habia facilitado por medio de Antonio Ruiz á María Calzadilla hasta la cantidad de 90.000 rs. para su giro y negociaciones; que esta habia de tener en su poder durante su vida con 10.000 rs. más que le entregaba de presente y que aquella recibió, obligándose á dirigir el giro y tráfico como lo habia hecho hasta entónces para que con sus productos ó de la masa total, si no los hubiese, se mantuviera ella y además vistiese, mantuviese y curase, sosteniendo en sus mismas casas, como lo estaban, á los menores María Antonia, José y Manuel Serrano y Guillen, sin tomar la María Calzadilla ni sus representaciones ganancias; y manifestando, por último, que él habia sido el verdadero dispensador de aquellos beneficios, siendo sólo el Ruiz una persona intermediaria; y que con dichos adelantos la María Calzadilla habia comprado la casa que habitaba y fomentado su tráfico, sin que hubiese tenido otro capital que el que el otorgante le habia entregado, otorgó que hacia gracia y donacion pura, perfecta é irrevocable *inter vivos* de los expresados 100.000 rs., con todo el aumento que hubieran tenido en poder de la Doña María Calzadilla, á favor de los citados menores María Antonia, José y Manuel Serrano y Guillen, bajo ciertas limitaciones y condiciones; y hallándose presentes Don Antonio Ruiz y la Doña María Calzadilla, juntamente con Don Fernando Manuel Gomez, como curador *ad litem* de los citados María Antonia, José y Manuel Serrano y Guillen, manifestaron, el primero que confesaba por cierto y verdadero cuanto contenia la escritura, de que en la de 1833 obró como encargado del Don Pedro Vera; y los segundos que estaban conformes con el contenido de dicha escritura, la cual aceptaban, dando las gracias al otorgante; y añadiendo la Doña María Calzadilla que se daba por entregada de los 100.000 rs., declarando que la casa de su habitacion la compró con las cantidades que le habia entregado el D. Pedro, pues no tenia otro recurso para ello, y que se obligaba á conducirse en su tráfico y en el giro de dicho capital con todo esmero y cuidado para corresponder de algun modo al singular beneficio que se le dispensaba:

Resultando que en testamento otorgado en 14 de Setiembre de 1863 por la Doña María Calzadilla y Guillen, sin hacer referencia alguna á la mencionada escritura, consignó varios legados, entre ellos uno de 20.000 rs. y cierta parte de ropas y alhajas á favor de la María Antonia Serrano, mujer de Basilio Sastrias, y otros tambien de cantidad á favor de José Serrano y sus hijos, y otro de su casa-habitacion y establecimiento de comidas y bebidas, con todo el mobiliario, caldos, efectos y utensilios á favor de María del Rocío y Ortega, mujer del José Serrano; nombró por sus albaceas á D. Agapito Artaloitia y D. Manuel Moreno, á cada uno *in solidum*, con las facultades que expresa; y por último, del remanente que quedase de todos sus bienes, derechos y acciones instituyó por su única y universal heredera á su alma:

Resultando que fallecida en 3 de Enero de 1866 la Doña María Calzadilla y Guillen, procedieron sus albaceas D. Agapito Artaloitia Lumbreras y D. Manuel Moreno y Galan á formalizar el inventario y aprecio de todo el caudal dejado por aquella, y posteriormente en 40 de Marzo del propio año de 1866 otorgaron escritura pública en union de Doña María del Rocío Ortega y su marido José Serrano y Guillen, como legatarios específicos, y todos como únicos representantes de la testamentaria de dicha Doña María Calzadilla y Guillen, calificándose como viuda, sin expresar de quién, á la Doña María Antonia Serrano; y por dicha escritura formalizaron la liquidacion, particion y adjudicacion convencional del caudal, bajo los presupuestos que mencionan con relacion al referido testamento de la Doña María Calzadilla, fijando como caudal líquido de la testamentaria en muebles, alhajas, efectos, dinero y diferentes fincas la cantidad de 447.905 rs. 95 cént., y distribuyéndolo y adjudicándolo de ellos á la Doña María Antonia Serrano, por su legado de cantidad y parte de ropas y alhajas, la cantidad de 21.210 rs.; á Doña María del Rocío y Ortega, por su legado específico y demás y por los legados de dinero á sus hijos, 192.105 rs., y á los albaceas el resto de 262.234 rs. 76 céntimos; en cuyos términos expresaron que formalizaban esta escritura de inventario, aprecio y particion de bienes extrajudicial, que como hecha de comun acuerdo ó consentimiento la aprobaban en todas sus partes, ratificándose en su contenido, y obligándose cada cual en cuanto le concernia á estar y pasar por ella sin reclamar en tiempo alguno contra la misma:

Resultando que por escritura de 23 de Junio del propio año de 1866 los legatarios Doña María Antonia Serrano, D. José Serrano y otros otorgaron á favor del albacea D. Agapito Artaloitia la correspondiente carta de pago por las respectivas cantidades que la Doña María Calzadilla y Guillen les habia legado en su último testamento, desistiendo y apartándose por lo tanto, cual lo hacian, de cualquier derecho y accion que pudiera tener contra la testamentaria de la Doña María Calzadilla á fin de no molestarla ni reclamarla absolutamente nada en tiempo alguno, bajo la responsabilidad de los gastos, daños y perjuicios que se siguiesen:

Resultando que Doña María Serrano y Guillen, viuda de D. Basilio Sastrías, según se expresa en el poder que otorgó á favor de Procurador, propuso la actual demanda en 24 de Enero de 1868; y apoyada, despues de hacer mérito de los antecedentes en que la Doña María Calzadilla no pudo disponer más que de una parte del caudal que manejaba, debiendo quedar el remanente para los verdaderos donatarios, según la escritura referida de 23 de Octubre de 1839, que aquella habia ocultado en su último testamento para que los donatarios ignorasen su derecho y no se apercebiran de que se les arrebatara lo que su favorecedor Vera habia querido que tuviesen, pidió que se declarase nula y de ningún valor la cláusula del testamento otorgado por Doña María Calzadilla en 14 de Noviembre de 1863, donde ordenaba que, despues de pagada y cumplida su disposición testamentaria en el remanente, que quedare de sus bienes fuese heredera su alma; y que se declarase que, por efecto de la obligación que contrajera la misma Doña María Calzadilla en la escritura de donacion solemnizada en 28 de Octubre de 1839, el remanente que hubiese quedado ó que quedase del caudal que ella manejó despues de pagarse y cumplirse las mandas y legados del propio testamento habia recaído en Doña María Antonia, D. José y D. Manuel Serrano y Guillen, y á la expresada Doña María Antonia la correspondia en posesion y propiedad la tercera parte de dicho remanente; condenando en su consecuencia al D. Agapito Artaloitia, como albacea de la Doña María Calzadilla, á que le restituyera la referida tercera parte á la misma Doña María Antonia, y en todas las costas:

Resultando que conoferido traslado al albacea D. Agapito Artaloitia, pidió que se le absolviese de la demanda, toda vez que á la muerte de Doña María Calzadilla á nadie le ocurrió el menor reparto ni escrupulo, derivado de la escritura de 28 de Octubre de 1839, cuya existencia habia desconocido el albacea hasta que fué mencionada en la demanda, y que además la Doña María Antonia Serrano habria intervenido en la particion y adjudicacion de bienes, aprobándola desde luego y renunciando á todas las facultades que pudieran competir contra la testamentaria:

Resultando que evacuados los traslados de réplica y duplica, en que las partes sin alegacion de nuevos hechos insistieron en sus pretensiones, se recibió el pleito á prueba por término de 40 dias y auto de 40 de Diciembre de 1868; siendo entregados por otro de 14 al Procurador de la Doña María Antonia Serrano para que articulase la correspondiente á su derecho; y despues de diferentes rebeldías y apremios, los devolvió en 16 de Agosto del siguiente año con un escrito en que solicitó en lo principal que se acumulasen á estos autos otros que, según tenia noticias, pendian sobre el mismo objeto en el Juzgado del distrito de la Magdalena á instancia de D. José Serrano y Guillen; y por un otrosí que por equidad se le alzase la multa impuesta, porque sin culpa suya habian estado los autos sin devolverse, como habia mandado el Juzgado, á causa de las muchas ocupaciones de su Letrado defensor; y estimado como se solicitaba en el otrosí, y dada vista en lo principal á la otra parte, de conformidad con esta se accedió á la acumulacion por auto de 29 del propio Agosto de 1869:

Resultando que acumuladas las actuaciones referidas, que consistian en la informacion de pobreza que se estaba practicando á instancia del Serrano y Guillen en el Juzgado de la Magdalena sin que se hubiere propuesto aun demanda alguna, se mostró parte y tuvo como tal á un nuevo Procurador de Doña María Antonia Serrano, á quien se le entregaron los autos; pero los devolvió desistiendo de su representacion; y nombrado despues, á petición de la misma Doña María Antonia, un Procurador de oficio, pidió este en escrito de 11 de Junio de 1870 que se llevase á efecto el proveido de 40 de Diciembre de 1868, en que se mandaba recibir el pleito á prueba, y que se le entregasen nuevamente los autos para proponer por su parte la que estimase procedente:

Resultando que despues de otras actuaciones y de haber puesto el Escribano actuaria diligencia de que el término de prueba á que estos autos fueron recibidos habia concluido en 22 de Diciembre de 1868, por auto de 40 de Agosto de 1870 se decretó que, en atencion á ser pasado el término de prueba, no habia lugar á lo solicitado por Doña María Antonia Serrano en su escrito de 11 de Junio, y que se entregaran los autos á las partes por su orden y término de seis dias á cada una á los efectos prevenidos en el art. 348 de la ley de Enjuiciamiento civil: denegada tambien la reposicion que de este auto solicitó la Doña María Antonia Serrano, alegaron las partes de su derecho, y en 11 de Abril de 1871 dictó sentencia el Juez de primera instancia absolviendo á D. Agapito Artaloitia, como albacea de Doña María Calzadilla, de la demanda interpuesta por la Doña María Antonia Serrano y Guillen:

Resultando que admitida la apelacion que interpuso la demandante Doña María Antonia Serrano, y remitidos los autos á la Audiencia, solicitó por medio de un otrosí al alegar de agravios que no habiendo podido practicar prueba alguna en primera instancia por causas ajenas á su voluntad, se recibiese el pleito á prueba para que practicara las que estimase conveniente á su derecho; y hallándose los autos en poder del Relator para formar el apunte sobre el recibimiento á prueba, presentó con el juramento necesario la parte de Doña María Antonia Serrano para que se acordase la providencia que el Tribunal estimase más conforme una certificación competente legalizada del Comisario y Superior del Hospital municipal de San Pablo en la ciudad de Méjico, expresando que D. Basilio Sastrías, natural de Asturias, casado, de 53 años de edad y de ejercicio comerciante, falleció en dicho Hospital el dia 13 de Enero de 1867 á consecuencia de hidropesia, y fué sepultado en la parroquia de San Pablo del propio Méjico, cuyo documento expresó la Doña María Antonia era de la mayor importancia, supuesto que se referia á un hecho cuya influencia en la materia objeto de estos autos era decisiva:

Resultando que dada vista á la otra parte, la cual se opuso á la admision de dicho documento por ser notoria su imperfinencia, se proveyó auto en vista con fecha 6 de Octubre de 1871 declarando no haber lugar á recibir los autos á prueba en aquella instancia ni á admitir el documento presentado, el que se desglosase, quedando nota y se devolviera á la parte de Doña María Antonia Serrano, á quien se condenaba en las costas de este incidente, y que siguiera la sustanciacion de lo principal según su estado:

Resultando que presentado por la Doña María Antonia Serrano un pliego de posiciones para que las absolviera el albacea D. Agapito Artaloitia, por auto de 18 de Noviembre de dicho año de 1871 se declararon impertinentes dichas posiciones, y que no habia lugar por consiguiente á lo solicitado por la Serrano; y por otro proveido de 16 de Diciembre se denegó la suplica que esta interpuso de aquel auto:

Y resultando que vistos los autos en lo principal, pronunció sentencia en 9 de Febrero de 1872 la Sala de lo civil confirmando la apelada, y la Doña María Antonia Serrano interpuso recurso de casacion por infraccion de ley y por quebrantamiento de forma; alegando, en cuanto al segundo, que se habia quebrantado una de las formas esenciales del juicio, cual era el recibimiento á prueba en la segunda instancia, procedente en su sentir, con arreglo al art. 869 de la ley de Enjuiciamiento civil en sus casos 1.º y 3.º, por cuanto no habia fundamento alguno para hacer responsable á Doña María Antonia Serrano de la omision de su Procurador en haber dejado trascurrir el término de prueba sin proponerla ni practicarla en primera instancia, y porque además en la vista del incidente sobre recibimiento á prueba se hizo cargo de que la persona á cuya defuncion se referia el documento presentado en segunda instancia era el marido de la Doña María Antonia Serrano, que resultaba ser casada cuando otorgó en 1866 la renuncia de los derechos que pudiera tener á la testamentaria de Doña María Calzadilla; y este hecho, anteriormente ignorado, era de gran importancia para evidenciar la nulidad de la renuncia indicada, por lo cual debia ser objeto de prueba; y pidió en su consecuencia que á ella se recibiese el pleito, no tan sólo por la causa manifestada en el otrosí del escrito de agravios, sino tambien apoyándose en el expresado caso 3.º del art. 879 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Victoriano Careaga: Considerando que si Doña María Antonia Serrano se creyó agraviada en virtud del auto de 6 de Octubre de 1871, por el que se denegó el recibimiento del pleito á prueba en la segunda instancia, pudo suplicar para ante la misma Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla, con arreglo á lo prevenido en el artículo 890 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que el incidente surgió al sustanciarse la apelacion, y en su consecuencia se hallaba comprendido en la disposicion contenida en el art. 8.º de la ley de 18 de Junio de 1870;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no ha debido admitirse el recurso de casacion interpuesto por Doña María Antonia Serrano por quebrantamiento de forma. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA E insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.—Victoriano Careaga.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Victoriano Careaga, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal. Madrid 19 de Noviembre de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de carreteras de Marzo y Agosto, segundo semestre y anualidad de 1872, carpeta núm. 11 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpetas números 4.031 á 4.073 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador, primer semestre de 1872, bola 69 de sorteo, carpetas números 641 á 650 de señalamiento.

Madrid 14 de Diciembre de 1872.—El Director general, Faundo de los Rios y Portilla.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de carreteras de Marzo y Agosto, segundo semestre y anualidad de 1872, carpetas números 12, 13 y 14 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpetas números 4.076 á 4.100 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador, primer semestre de 1872, bola 70 de sorteo, carpetas números 621 á 630 de señalamiento.

Madrid 14 de Diciembre de 1872.—El Director general, Faundo de los Rios y Portilla.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

En los dias 16 y 17 del actual se pagarán por la Tesorería de esta Direccion las facturas siguientes:

Dia 16.

Facturas del 3 por 400 consolidado, semestre de 30 de Junio último, primer sorteo, números 498 y 499

Idem id. del segundo sorteo, números 3.518 y 3.519.

Dia 17.

Facturas del 3 por 400 consolidado, semestre de 1.º de Enero de 1872, números 4.539 á 4.542.

Madrid 14 de Diciembre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º.—Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Billtes del Tesoro.

El dia 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Enero último, cuya factura se halle señalada con el núm. 1.367.

Madrid 14 de Diciembre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

Cupones de bonos del Tesoro.

El dia 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 301 al 320.

Madrid 14 de Diciembre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

El dia 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya factura esté señalada con el número de sorteo 524.

Madrid 14 de Diciembre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871, los individuos de

clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el dia 16 al 20 del presente mes de la manera siguiente:

Las viudas y huérfanos con certificación expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pié de dicha certificación la declaracion de no percibir de fondos del Estado, Casa Real, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase.

Los señores cesantes, jubilados y retirados que cobran por apoderado justificarán tambien su existencia con certificación de dichos Jueces municipales, y los Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaracion de no percibir otro haber en los términos arriba indicados.

Con arreglo á lo prevenido en la circular de 25 de Julio de 1853, una vez entregadas las nóminas en Tesorería no será atendida reclamacion alguna que hagan los interesados para ser incluidos en ellas, quedando para verificarlo en la inmediata.

Madrid 12 de Diciembre de 1872.—Antero de Oteyza. —1

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

PROGRAMA.

El trabajo de la mujer.

QUE FORMA PARTE DEL GRUPO 26: EDUCACION, INSTRUCCION Y CULTURA.

A. La exposicion de las labores de las mujeres comprende todos los ramos del trabajo de la mujer, en el sentido más lato de la expresion, á saber:

(a) La exposicion de las Escuelas de niñas, Escuelas públicas y privadas.

(b) La exposicion del trabajo de la mujer como industria doméstica nacional, ó industria propia solamente de cualquier lugar; pero no destinada al comercio universal.

(c) La exposicion de trabajos industriales del sexo que salen del ramo de bordados en blanco, ó en colores, de la fabricacion de flores artificiales y otros ramos de industria que ejercen las mujeres, aunque estos trabajos sean labores de aficionados ó que constituyan un oficio.

(d) La exposicion de las labores de la mujer en el dominio de las artes, del dibujo, de la pintura, de la plástica ó de los ramos análogos á la industria artística.

(e) La exposicion de las producciones literarias.

B. El objeto de esta exposicion es de presentar un cuadro completo de la actividad del bello sexo, de hacer resaltar la importancia del trabajo de las mujeres en el ramo pedagógico, en la economía nacional, artística y literaria, y poner de este modo una base para las miras de reformar la instruccion de las mujeres.

C. Cada país podrá organizar esta seccion á su agrado. Para los expositores austriacos la organizacion será la siguiente:

1. Se ha formado en Viena un Subcomité de la seccion de instruccion de la Exposicion universal, compuesto de muchas señoras y de un número de señores que se ocupan de la elaboracion de los cinco reglamentos siguientes:

(a) El reglamento para la exposicion de las Escuelas de niñas.

(b) El reglamento para la exposicion de la industria doméstica del sexo.

(c) El reglamento para la exposicion de los trabajos de las mujeres en el dominio industrial.

(d) El reglamento para la exposicion de los trabajos de las mujeres en el dominio de las Bellas Artes, aplicadas á la industria.

(e) El reglamento para la exposicion de las producciones literarias de las mujeres.

2. Estos reglamentos constituyen la base para la actividad de todas las Comisiones de la Exposicion, y especialmente las secciones que se ocupan de la instruccion. Así como el Comité central de Viena para esta exposicion de los productos del trabajo de la mujer funciona como un Subcomité de la Comision de Instruccion, tambien podria establecerse un Subcomité con este fin especial cerca de todas las Comisiones de la Exposicion, invitando igualmente á las mujeres que concurren.

3. Se recibirá en la exposicion del trabajo de la mujer lo que el Jurado haya considerado digno de ser admitido.

Tal Jurado es absolutamente necesario para evitar repeticiones inútiles con la exposicion de las labores que salen de las Escuelas; además para hacer resaltar y poner en claro en la exposicion de la industria doméstica y del trabajo industrial de las mujeres los objetos que tienen una importancia marcada bajo el punto de vista de la economía nacional y de las artes; para operar en la exposicion de trabajos artísticos y de industria técnica la eleccion de todo lo que seria contrario á la estética ó enteramente sin valor; en fin, para evitar á la exposicion de las producciones literarias de las mujeres lo que pudiera en su clase dar lugar á malas interpretaciones.

D. Los trabajos preliminares del Comité central de Viena deberán terminarse á fin de Junio; los trabajos de las Comisiones locales de las provincias principiarán el 1.º de Julio y se concluirán á fin de Setiembre.

En Octubre el Comité central de Viena volverá á continuar sus trabajos para organizar el conjunto de la Exposicion.

E. El Comité central de Viena se encargará desde el principio de Julio hasta fin de Setiembre de las funciones de la Comision de la Exposicion para la Baja-Austria.

REGLAMENTO PRIMERO.

EXPOSICION DE LAS ESCUELAS DE NIÑAS.

1. Cada distrito de Exposicion deberá formar en una série de labores escogidas un cuadro de los productos de la Escuela que demuestren claramente:

(a) Los resultados y

(b) La marcha de la enseñanza en estas clases de Escuelas. Una exposicion escogida de esta clase bastará para las Escuelas comunes y regulares para los trabajos del sexo; esta no comprenderá sino las labores del sexo como tales, y no lo que pertenece á la instruccion general, como escritura, cálculo, Geografía &c., y que puede considerarse como que sirven al perfeccionamiento de los trabajos manuales del sexo.

2. Se procurarán resaltar especialmente las Escuelas que se distinguen por una excelente direccion, y los medios de ins-

truccion empleados exclusivamente en una ú otra Escuela con grande éxito.

3. Si en cualquiera localidad se hallasen Escuelas que representaran especialmente una cierta direccion en la educacion de las niñas y de las mujeres (Institutos pedagógicos para las Profesoras de instruccion primaria, Escuelas de la Asociacion para la industria de las mujeres &c.), se deberá tener un cuidado especial para que estas Escuelas representen su actividad en la exposicion.

4. Las Comisiones y el Jurado velarán para que
(a) Estos principios se observen estrictamente á fin de evitar á la exposicion las repeticiones inútiles y una monotonía desagradable, sino tambien para que
(b) Todas las particularidades de las Escuelas y todos los méritos individuales reconocidos sean apreciados en todo su valor.

Por consiguiente, es preciso invitar á las Directoras distinguidas de los Institutos y Escuelas, así como á los Consejeros seglares, para conferir en lo relativo á este asunto.

REGLAMENTO II.

EXPOSICION DE LA INDUSTRIA DOMÉSTICA.

1. La exposicion de la industria doméstica de las mujeres no comprende el trabajo de la mujer en el cuidado de la casa: esta industria, que no se ejerce en las grandes fábricas, sino en la casa, como trabajo doméstico nacional, y que no se destina al comercio universal.

2. Esta clase de industria posee un carácter nacional, y se muestra allí donde algunos ramos de industria se ejercen tradicionalmente para toda la poblacion, tales son:

(a) Los trabajos en tejidos y bordados de la poblacion femenina rumana, de la Bucovina y de una parte de la poblacion de la Galitzia.

(b) Los trabajos de las mujeres de las antiguas fronteras militares de la Esclavonia y de la Croacia.

(c) Los trabajos en pleitas de paja de las mujeres de Pirano y de Istria.

Sólo como ejemplo citamos aquí estos trabajos manuales, como indicacion á las Comisiones, en vista de las investigaciones que puedan hacer en los lugares en que pudieran existir semejantes trabajos de industria doméstica.

3. Se comprende que en esta seccion no se trata de reunir muestras completas, sino de representar y de poner en relieve

su clase en completo, y los diferentes modos ó maneras de obrar en la ornamentacion y en la parte técnica.

REGLAMENTO III.

EXPOSICION DEL TRABAJO DE LAS MUJERES EN EL DOMINIO DE LA INDUSTRIA.

1. Esta seccion comprende dos clases diferentes de trabajos de las mujeres:

(a) Los trabajos de las obreras en el sentido de la industria moderna, donde la actividad de la mano de las mujeres es remunerada, y

(b) Los trabajos de las mujeres como aficionadas.
(Ad. a) En las categorías indicadas bajo a pertenecen todos los productos de las fábricas en las que las mujeres están empleadas, tales como la fabricacion de flores, bordados en blanco y en color, los encajes; la actividad de las mujeres en labores de papel, en el tejido &c.

(Ad. b) En esta serie de trabajos de aficionados de parte de la mujer corresponden todas clases de trabajos de su sexo, á cualquier rango de la sociedad que pertenezcan las personas del sexo, con tal que cualquier trabajo sea producido, más bien por un sentimiento de aficion que por obtener ganancia alguna.

2. Se debe prestar la mayor atencion á la ejecucion de toda esta seccion, porque ella puede considerarse como que forma en algun modo el punto principal que sirve de base para la futura organizacion del trabajo industrial de las mujeres.

3. Es menester, pues, reunir sin dilacion representantes distinguidos é inteligentes de los diferentes ramos de industria en que se emplean las mujeres para proceder á una especie de informacion para presentar un cuadro claro é inteligible de la cooperacion de las mujeres en el dominio de la industria.

4. Como no se trata en esta exposicion de representar la industria en ella misma, sino solamente de hacer resaltar la participacion de las mujeres en el trabajo, basta exponer muestras de lo que las mujeres pueden realizar en cada especie particular de fabricacion ó en algunos establecimientos de nombrada.

5. Es indispensable formar á este efecto una especie de estadística de lo que parecería propio para dar un resumen del número, del estado de cultura y del salario de las obreras &c.

6. El reglamento para el Jurado será elaborado sobre estos datos.

REGLAMENTO IV.

EXPOSICION DE LAS OBRAS DE ARTE.

1. Esta exposicion comprende las artes del dibujo y de la escultura en la más lata acepcion de la palabra, bien sea que estas obras hayan sido ejecutadas por mujeres dedicadas sólo al arte ó por aficionadas.

2. El dominio de las artes del dibujo abraza los ramos siguientes:

(a) Pintura al óleo, al pastel, á la acuarela, en miniatura, sobre porcelana &c.

(b) Toda clase de dibujos, cualquiera que sea su técnica.

(c) Toda clase de artes reproductivas, glografía, litografía, fotografía &c.

3. El dominio de las artes plásticas abraza el dominio entero de la plástica, cualquiera que sea su construcción técnica.

4. Para esta seccion se necesita un Jurado para operar con cierto tacto la eleccion de lo que merece que se exponga.

Para la mayor parte de estos trabajos no hay motivo para temer un conflicto con la grande seccion artística; y en el caso que un artista exponga los trabajos en las dos secciones, no sería de ningun modo perjudicial al grande objeto que se propone la Exposicion universal.

REGLAMENTO V.

EXPOSICION DE PRODUCCIONES LITERARIAS.

1. Esta seccion abraza las obras literarias que se han impreso, producidas por mujeres.

2. Queda bien entendido que, tanto aquí como en todas las secciones, no se admitirá sino lo que se ha publicado desde la última Exposicion universal de 1871.

3. Por medio de esta seccion la Exposicion tendrá una Biblioteca para las mujeres, que contenga todo lo que se ha publicado por ellas durante dicho período en todos los ramos de la literatura.

4. Esta exposicion de producciones literarias será coordinada como cualquiera Biblioteca, segun los puntos de vista bibliográficos.

5. El Jurado no ejerce ninguna especie de crítica, bien sea estética ó científica; separará solamente lo que segun las ideas expresadas se considere como si no perteneciese á la literatura.

Prater strasse.
Viena 6 de Junio de 1872.—El Presidente de la Comisión Imperial, Archiduque Raniero.
El Director general, Baron de Schwarz-Senborn.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

DEPÓSITO CENTRAL DE FAROS.

AÑO DE 1872.—PRIMER SEMESTRE.

FAROS DE SEXTO ÓRDEN.

Consumo de aceite en los faros de sexto orden durante los seis primeros meses de 1872.

DESIGNACION DE LOS FAROS.	PROVINCIA EN QUE RADICAN.	SISTEMA DE LÁMPARA.	DURACION TOTAL DEL ALUMBRADO.		CONSUMO DE ACEITE DE OLIVAS.						CONSUMO MEDIO POR HORA.		
			Horas.	Minutos.	EN LA LÁMPARA.		LUCES ACCESORIAS Y PÉRDIDAS.		TOTAL.		EN LA LÁMPARA.	EN ACCESORIAS Y PÉRDIDAS.	EN TOTAL.
					Kilógramos.	Gramos.	Kilógramos.	Gramos.	Kilógramos.	Gramos.			
Torre Vieja.....	Alicante.....	Nivel constante....	2.057	49	94	274	20	317	113	71	46	10	56
Puerto de Santa Pola.....	Idem.....		2.038	41	411	512	21	50	132	562	55	40	95
Villajoyosa.....	Idem.....		2.069	32	404	611	24	0	128	611	50	42	92
Ciudadela.....	Baleares.....		2.090	2	424	493	30	196	434	389	59	45	74
Puerto de Mahon.....	Idem.....		2.092	44	417	948	28	0	445	948	56	44	70
Ancanada.....	Idem.....		2.037	37	420	943	28	200	149	143	59	44	73
Villanueva y Geltrú.....	Barcelona.....		2.074	46	422	460	26	600	148	820	59	42	74
Grao de Castellon.....	Castellon.....		2.048	6	90	29	21	443	441	472	44	40	34
Burriana.....	Idem.....		2.058	48	85	620	14	393	400	13	42	7	49
Puerto de Cedeira.....	Coruña.....		2.074	37	417	840	32	148	149	988	57	45	72
San Ciprian.....	Lugo.....		2.080	24	415	699	28	450	444	449	55	44	69
Isla Colleira.....	Idem.....		2.059	22	419	640	25	384	144	394	58	42	70
Aguilas.....	Murcia.....		2.047	25	414	61	35	842	149	903	56	47	73
Villaviciosa.....	Oviedo.....		1.989	27	93	834	48	637	412	491	47	9	56
Luarca.....	Idem.....		2.088	49	425	326	35	515	160	844	60	47	77
Suances.....	Santander.....		2.136	9	413	426	21	50	434	476	53	40	63
Santaña.....	Idem.....		1.942	9	96	243	30	640	426	823	50	46	66
Cabañal.....	Valencia.....		2.083	36	94	628	37	961	132	589	45	19	64
Grao.....	Idem.....		2.158	21	415	542	42	640	132	132	53	20	73
Roquetas.....	Almeria.....		2.207	19	433	870	29	6	462	876	60	44	74
Cruz de Sóller.....	Baleares.....	2.077	7	95	853	31	0	426	853	46	45	64	
Puerto Colon.....	Idem.....	2.140	0	419	974	30	503	450	479	56	44	70	
Cabo Salinas.....	Idem.....	2.130	29	419	361	28	300	147	661	58	41	69	
Cabo Blanco.....	Idem.....	2.094	41	409	441	34	424	143	565	52	47	69	
Botafoch.....	Idem.....	2.072	25	409	242	22	472	131	684	53	40	63	
Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias.....	2.190	11	447	652	35	494	483	446	67	47	84	
Isla de Lobos.....	Idem.....	2.081	12	439	370	34	200	193	570	67	26	93	
Rada de Vinaroz.....	Castellon.....	2.068	29	401	735	34	0	435	735	49	47	66	
Cadaqués.....	Gerona.....	2.086	6	437	622	32	210	169	832	66	45	81	
Isla de Santa Clara.....	Guipúzcoa.....	2.107	21	99	556	47	567	147	123	47	22	69	
Escombreras.....	Murcia.....	2.073	4	423	381	41	976	465	357	59	20	79	
Fondeadero del Estacio.....	Idem.....	2.080	19	401	422	20	791	422	243	49	40	59	
Llanes.....	Oviedo.....	1.966	30	446	461	19	740	436	204	59	40	69	
Avilés.....	Idem.....	1.958	6	445	886	34	473	180	59	74	48	92	
Puerto del Fangal.....	Tarragona.....	2.074	23	95	823	30	320	126	443	46	45	61	
La Rápita.....	Idem.....	2.091	38	412	882	38	924	431	806	54	48	72	
Puerto de Almeria.....	Almeria.....	2.101	33	426	32	23	411	146	143	59	42	71	
TOTALES Y PROMEDIOS.....			2.074	30	4.242	722	4.111	459	5.323	881	53	44	69

ALUMBRADOS CON PETRÓLEO.

Puerto de Alicante.....	Alicante.....	Nivel constante....	2.056	17	403	526	25	480	129	6	30	42	62
San Vicente.....	Santander.....		2.088	17	400	745	36	300	137	245	48	18	66
TOTALES Y PROMEDIOS.....			2.072	17	204	241	61	980	266	221	49	45	64

OBSERVACIONES.—Resulta el consumo medio por hora de aceite de petróleo en las lámparas de nivel constante de..... 49 gramos.
 — Idem de aceite de oliva en las mismas lámparas de..... 33 id.
 — Idem id. en lámparas moderadoras de..... 36 id.
 — Idem id. en lámparas de depósito superior de..... 59 id.
 Los faros del Grao de Castellon y Grao de Burriana usan lámparas de quinto orden.
 Igual observacion es aplicable á los faros del Cabañal y Grao de Valencia.

Madrid 12 de Noviembre de 1872.—El Director general, José P. de Escoriza.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración económica de la provincia de Madrid.

En el día 27 del corriente, á las once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administración económica y en la de la provincia de Valencia la subasta para el arriendo por cuatro años de las yerbas, cañas y brozas de las fronteras de la Albufera de Valencia tituladas Valencia, Alfafar, Mazanazas, Catarroja, Albal, Cilla, Sollera y Sueca, cuyo arriendo ha de empezar á contarse en 1.º de Enero de 1873 y concluirá en 31 de Diciembre de 1876.

Las posturas se harán en pliegos cerrados, y para tomar parte en la licitación es necesario acreditar ántes de abrirse la subasta haber hecho previamente el depósito en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales del 40 por 100 de la cantidad de 4.507 pesetas 50 céntimos, que es el producto anual del actual arriendo; bien entendido que no se admitirá proposición alguna que sea menor que la indicada cantidad.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta Administración económica todos los días desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, donde podrán enterarse las personas que deseen interesarse en dicho remate.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., enterado del anuncio inserto en la GACETA y Diario de Avisos de tal fecha, así como del pliego de condiciones que obra en la Administración económica de esta provincia, hace proposición al arriendo de las yerbas, cañas y brozas de las fronteras de la Albufera de Valencia por la cantidad de pesetas anuales, comprometiéndose á cumplir en todas sus partes lo estipulado en dicho pliego de condiciones y prestar la fianza que para el cumplimiento de este contrato se me exija.

Madrid de Diciembre de 1872.

(Firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 12 de Diciembre de 1872

Números.

474	Agustín Jerez, Medina.
475	Celedonio Fuente, San Andrés.
476	Enriqueta Montes, Sevilla.
477	Domingo Quinza, Tortosa.
478	Dolores Gil, Linares.
479	Francisco Brétous, Valencia.
480	Fernando Alonso, Valladolid.
481	Francisco Gonzalez, Venialbo.
482	Gabriel Helzel, Burgos.
483	Hipólito Sanchez, Zarzalejo.
484	José Monter, Manila.
485	Joaquín Nuñez, Málaga.
486	Leocicio Gonzalez, Villa del Prado.
487	Lucía García, Brieva.
488	Miguel Palau, Aranjuez.
489	Manuel Gonzalez, Valencia.
490	Manuel Góngora, Valencia.
491	Matías del Campo, Cabeza del Buey.
492	Mariano Delmas, Almagro.
493	Mauricio Martínez, Adrada.
494	Nicanora Urraca, Burgos.
495	Pascual Fernandez, Samar.
496	Pedro Pozueta, Victoria.
497	Pedro Lozano, Manzanares.
498	Ramon Pulpon, Criptana.
499	Soledad Torres, Valencia.
500	Tiburcio Antunana, Medina.
501	Venancio Gonzalez, Lillo.

IMPRESOS.

502	Babil Asensio, Illicea.
503	Baltasar Sastre, Nueva.
504	Castro Noguera, Reig.
505	Donato Valdés, Camuño.
506	Fernando Meana, Gijón.
507	Félix Villa-ante, Tarifa.
508	Isidoro Ibañez, Molina.
509	Juan Notario, Cogolludo.
510	José A. Parada, Molina.
511	Joaquín Morton y O., Alcoy.
512	Josefa de Ama, Cáceres.
513	Miguel Lacasa, Sallent.
514	Miguel Santos, Bustarviejo.
515	Pomposa Pérís, Quintanilla.
516	Tomás Fernandez, Celada.
517	Spitzer (Signora), Valencia.
518	Viuda de Amelodes, Valladolid.

Madrid 13 de Diciembre de 1872.—El Administrador, José Marina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

D. Simeon Avalos y Agra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de esta M. H. Villa.

Hago saber que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 49 de la ley municipal y el Real decreto de 6 de Mayo del año próximo pasado, he dispuesto se dé principio el día 15 del actual á la rectificación del padron general de todos los habitantes existentes en este término municipal. Dicho padron comprenderá todas las personas de ambos sexos que tengan su residencia en esta capital ó en los caseríos, huertas, haciendas ú otras habitaciones de su término, con inclusion de los que se hallen accidentalmente ausentes, cualquiera que sea el motivo de la ausencia y el punto donde se encuentren dentro ó fuera del reino.

En su virtud, para que la operación se haga con la debida exactitud y dé los resultados que son de desear, las hojas del padron llevan estampadas en la cabeza las siguientes advertencias:

1.º El cabeza de familia, ó el que haga sus veces, firmará la matrícula en el lugar designado en la misma, y será personalmente responsable de las faltas que contenga.

2.º La matrícula de cada cuarto ha de comprender todas las personas que en él habiten en 15 de Diciembre del presente año, y los individuos de la misma familia que por cualquier motivo se hallaren ausentes temporalmente.

3.º La relación de las personas empezará por el cabeza de familia: seguirá á él la mujer, hijos, parientes, no parientes, criados domésticos y obreros que habiten en el mismo cuarto;

expresando en la casilla respectiva las relaciones que unen á cada cual con el cabeza de familia, esto es, si la de mujer, hijo, hermano, primo, huésped &c.

4.º Cuando el ausente lo esté por poco tiempo, será inscrito en la relación con nota de ausente, que se pondrá en la columna de observaciones.

5.º Si la ausencia la causare el estar el individuo en otro pueblo sirviendo de criado doméstico, dedicado á la labranza ú otras ocupaciones, aplicado á estudios ó al aprendizaje de algun arte ú oficio, será expresado en la misma columna, con la nota de ausente, expresion del punto en que se halla, y con qué motivo ú objeto.

6.º Los extranjeros expresarán en las casillas respectivas: primero, el pueblo de su nacimiento y el estado ó nación á que pertenezcan; segundo, si tienen vecindad en esta corte ó si están matriculados en los Consulados respectivos, si lo están individualmente ó con toda su familia; y tercero, la profesion, oficio ó industria que ejerzan.

7.º En la casilla de profesion, oficio ú ocupacion se expresará el que ejerza: en oficio, si es maestro, oficial ó aprendiz; si comerciante, la clase de su comercio; si empleado, la oficina ó establecimiento público ó particular en que lo sea.

8.º Al vecino que falte al cumplimiento de lo que se ordena en estas advertencias, ó á la verdad y exactitud con que debe llenar el padron, se le impondrá el castigo marcado en el Código penal; teniendo entendido que el padron estará sujeto á comprobacion con los datos que se procure la Municipalidad para cerciorarse de las faltas que contenga.

Siendo el padron un instrumento solemne, público y fehaciente, que sirve para todos los efectos administrativos, indispensable para obtener el derecho electoral y al que frecuentemente hay que acudir para los actos más importantes de la vida, me prometo fundadamente de la ilustracion y sensatez de los habitantes de esta capital que, como hasta aquí, se prestarán todos por su propio interés á suministrar con la mayor exactitud las noticias que se consignán en las hojas del padron.

Madrid 14 de Diciembre de 1872.—Simeon Avalos.

D. Simeon Avalos y Agra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de esta M. H. Villa.

Hago saber que para la instalacion y orden de los puestos que en las próximas fiestas es antigua costumbre colocar en la Plaza Mayor y en algunas de sus inmediaciones, he dispuesto que se observen las reglas siguientes:

1.º Desde el día 18 del actual hasta el 6 de Enero próximo se permitirá establecer puestos de dulces, frutas, instrumentos rústicos y figuras de barro en las plazas Mayor y de Santa Cruz, y en las calles de Gerona, Ciudad-Rodrigo, Zaragoza y Toledo.

2.º Las licencias para la colocacion de dichos puestos se expedirán por la Contaduría de esta villa, situada en el piso segundo de las Casas Consistoriales, desde el día de mañana, de diez de la misma á las tres de la tarde, previo el pago de las siguientes cuotas acordadas por la Junta municipal:

Los dueños de los puestos que se establezcan en la Plaza Mayor y calles de Gerona, Ciudad-Rodrigo y Toledo satisfarán 7 pesetas y 50 céntimos, pudiendo ocupar una extension de terreno de cuatro metros 98 centímetros, ó sean 64 pies superficiales.

Los de los puestos que sean colocados en la calle de Zaragoza y plaza de Santa Cruz pagarán la cuota de 2 pesetas y 50 céntimos, y podrán ocupar la misma superficie.

Se fija igual cantidad por los muestrarios, barriles y demás efectos que se establezcan al frente de las tiendas en cualquier otro punto de la poblacion.

Los dueños de las manadas de pavos, que se sitúen en Puerta-Cerrada y calle de Cuchilleros, abonarán tambien 2 pesetas y 50 céntimos por igual extension de terreno.

3.º Bajo ningun pretexto se permitirá causar daños en el empedrado, cuyo abuso será castigado en el acto de cometerse.

4.º Queda tambien prohibido establecer juegos de ruleta ni ningun otro de azar en la via pública con objeto de rifar juguetes ú otros artículos.

5.º El sitio que ha de ocupar cada puesto, con arreglo á la licencia, se designará por el Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Audiencia desde el día 16 hasta el 18 del actual, de doce á dos de la tarde.

Los Sres. Tenientes de Alcalde en sus respectivos distritos están encargados, conforme á la ley, de hacer observar exactamente las precedentes disposiciones, y todos sus dependientes tienen la obligacion de denunciarles las faltas que advirtieren para su correctivo.

Por el cumplimiento de estas disposiciones velarán todos los agentes de la Autoridad municipal.

Madrid 14 de Diciembre de 1872.—Simeon Avalos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico, refrendada del infrascripto Notario, se cita, llama y emplaza á D. Estéban Perez y Pomares, natural de Elche, viudo de Isabel Arango, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, se presente en la audiencia de S. S., sita en la casa núm. 3, principal, de la calle de la Pasa, á fin de prestar la oportuna declaracion respecto al consentimiento que necesita su hijo Julian Dionisio Perez Arango para poder contraer matrimonio con Juana Jimeno y Gutierrez, ámbos de esta vecindad; en la inteligencia de que pasado dicho término se procederá á lo que hubiere lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1872.—V.º B.º.—El Teniente Vicario eclesiástico, Dr. Francisco Gomez Salazar.—El Notario, Nicolás Bachiller.

Juzgados militares.

Ceuta.

D. Carlos Saenz Delcourt, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de San Hermenegildo y de la del Mérito militar, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza,

Y D. Rafael García de la Torre y Contilló, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza al confinado desertor de este presidio Manuel Moreno Mesa para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á rendir su inquisitiva en causa que se le instruye por estafas; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 13 de Noviembre de 1872.—Carlos Saenz Delcourt.—Rafael García de la Torre.—

Por mandado de S. E. y S. S., Teodoro Gonzalez del Hoyo, Escribano principal.

D. Carlos Saenz Delcourt, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de San Hermenegildo y de la del Mérito militar, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza,

Y D. Rafael García de la Torre y Contilló, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leonor Torres Ortega para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion que está acordada en la causa que se la sigue por intento de estafas.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 30 de Noviembre de 1872.—Carlos Saenz Delcourt.—Rafael García de la Torre.— Por mandado de S. E. y S. S., Juan Mesía.

Madrid.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra, se cita á Benita Medina, cuyo paradero se ignora, para que dentro del improrogable término de seis días, contados desde el de hoy, se presente en dicho Juzgado, sito en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo, á fin de notificarla y emplazarla con la sentencia dictada en la causa seguida á instancia de aquella contra D. Ramon Taboada por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se entenderá dicha diligencia con los estrados del Juzgado.

Madrid 5 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Evaristo Gomez.

D. Márcos Palau y Velasco, Comandante graduado, Capitan primer Ayudante de esta plaza &c.

Habiéndose ausentado é ignorando el paradero de un sargento segundo del regimiento caballería de Sagunto, 4.º de lanceros, quien se cree llamarse Jerónimo Ortuño Alonso, como de 28 á 30 años de edad y con toda la barba, á quien estoy sumariando por desacato y desobediencia á un Oficial del ejército en el día 6 del corriente y calle del Arenal de esta plaza; usando de la jurisdiccion que el Rey tiene concedida en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon al referido sargento, señalándole el pabellon núm. 3 de las prisiones militares de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se contarán desde el 18 del corriente; y de no comparecer se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Fíjese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—Márcos Palau.—El Escribano de la causa, Francisco Escudero.

D. Antonio Olmedo y Perales, Capitan de infantería, primer Ayudante de esta plaza y Fiscal de la misma.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á tres hombres, uno con barba larga, chaqueta de pelo y de unos 50 años de edad; otro como de unos 18 á 19, y el tercero llamado José Matías, que en la noche del día 12 de Octubre último y á las dos de la madrugada del 13 fueron vistos á las inmediaciones del campamento de Carabanchel, para que se presenten en esta Fiscalía, sita prisiones militares, pabellon número 10, con objeto de que presten declaracion en causa criminal que sigo por lesiones inferidas á un Teniente de Artillería en el campamento referido la noche mencionada; advertidos que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—V.º B.º.—El Fiscal, Antonio Olmedo.—Por su mandado, Gerardo Martínez.

San Fernando.

D. José Ignacio Rodriguez de Arias, Comandante general de Marina de este Departamento &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Salado Cádiz, hijo de Jacinto y de Francisca, natural de Algeciras, de estado soltero, de ejercicio fundidor y de edad de 25 años, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; pues así lo tengo mandado en causa que se le sigue por robo.

San Fernando 22 de Noviembre de 1872.—José Rodriguez de Arias.—José María Clavero.

D. José Ignacio Rodriguez de Arias, Comandante general de Marina de este Departamento &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Anastasio Romillo Ruiz, hijo de Indalecio y de Antonia, natural de Santander, de estado soltero, de ejercicio marinero y de 31 años, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la insercion de este último edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle su inquisitiva en la sumaria que se instruye al mismo por quebrantamiento de condena; apercibiéndosele que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

San Fernando 22 de Noviembre de 1872.—José Rodriguez de Arias.—José María Clavero.

D. José Ignacio Rodriguez de Arias, Comandante general de Marina de este Departamento &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Carbera Pujol, hijo de Mariano y de Antonia, natural de Premiá de Daul, provincia de Barcelona, de estado soltero, de ejercicio albañil y de edad de 23 años, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle su inquisitiva en la causa que se instruye contra el mismo por quebrantamiento de condena.

San Fernando 2 de Diciembre de 1872.—José Rodriguez de Arias.—José María Clavero.

Juzgados de primera instancia.

Albaida.

D. Enrique Fernandez de Mesa y Guarnes, Juez municipal de esta villa de Albaida, encargado de la jurisdiccion del partido por ausencia con licencia del de primera instancia.

Por el presente llamo, cito y emplazo por segundo pregon y edicto á Cosme Framini y Maya, súbdito italiano, comerciante en ambulancia, natural de Secondighino, en el distrito de Cassore, del antiguo reino de Nápoles, hijo de Nicolás y de Camila, domiciliado últimamente en Lisboa, para que dentro de nueve días siguientes al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado ó en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo por la lesion grave que inflirió en la noche del 12 de Setiembre de este año á la mesonera Teresa Rodriguez y Las-heras; pues si así lo hiciera

será oído en justicia, y en otro caso le parará su ausencia el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albaida á 27 de Noviembre de 1872.—Enrique Fernandez de Mesa.—Mariano Alfonso.

Albuñol.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Diego Civico de Guevara para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por los delitos de usurpacion de atribuciones, desobediencia y desacato, que se le atribuyen como perpetrados en el pueblo de Albondón en el mes de Abril último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albuñol á 26 de Noviembre de 1872.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Antonio Peñafiel.

Alcalá de Henares.

Dr. D. Joaquín Balló y Roca, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la insercion del primer edicto en la GACETA DE MADRID, á Patricio N. y Eustaquia Gil para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue con motivo de la sustraccion de varios efectos de un baul de la propiedad de Prudencia Anton; prevenidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y contumaces, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 2 de Diciembre de 1872.—Joaquín Balló y Roca.—El actuario, Gregorio Azaña.

Dr. D. Joaquín Balló y Roca, Juez municipal y encargado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido por indisposicion en la salud del propietario.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la insercion del primer edicto en la GACETA DE MADRID, á Dionisio Montoya para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por hurto de una mula y un macho; prevenido que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 3 de Diciembre de 1872.—Joaquín Balló y Roca.—El actuario, Gregorio Azaña.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á la defuncion intestada de D. Mariano Ortiz, vecino que fue de Algete, ocurrida en dicha villa en 12 de Diciembre de 1871, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducirlo.

Alcalá de Henares 12 de Diciembre de 1872.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Gregorio Azaña. X—839

Alecaráz.

D. Joaquín de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alecaráz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gabriel Olmeda Gonzalez, Doroteo Galdon y Vicente Sanchez Pelaez, vecinos el primero de esta ciudad, el segundo de Viveros y el tercero del Salobre, á fin de que se presenten en las cárceles de dicha ciudad y á disposicion de este Juzgado para contestar á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue con otros sobre fuga de estas cárceles; pues así lo tengo acordado en auto de este día.

Dado en Alecaráz á 27 de Noviembre de 1872.—Joaquín de Errazquin.—Por mandado de S. S., Angel Yagüe.

Aliaga.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la villa de Aliaga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Giner, vecino de Berge, para que en término de 30 días, á contar de la fecha de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre rebelion carlista.

Dado en Aliaga á 30 de Noviembre de 1872.—Arturo Landa.—De su orden, Antonio Martin.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia de la villa de Aliaga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Nuñez, vecino del lugar de Gargallo, para que en término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser notificado del auto de prision y recibirle la correspondiente indagatoria en la causa que sobre delito de rebelion en sentido carlista se sigue contra el mismo y demás personas que componian la partida carlista al mando de D. Manuel Marco de Bello, pues así lo tengo mandado en providencia de este día en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la villa de Aliaga á 16 de Noviembre de 1872.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Macario Allora.

Alicante.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante.

Hago saber que en este Juzgado penden autos á instancia de D. Antonio Masanet é Ibañez sobre que se le declare heredero abintestato de su padre D. Juan Bautista Masanet y Martinez, fallecido en esta ciudad el 21 de Noviembre de 1870, en los cuales he acordado llamar por edictos por término de 30 días á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro de dicho plazo se presenten en el Juzgado á ejercitarlo; advirtiéndole que hasta ahora ninguna persona, á excepcion del D. Antonio Masanet, se ha presentado reclamando esa herencia.

Dado en Alicante á 11 de Diciembre de 1872.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su orden, José Cirer é Izquierdo.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Bernardino Minguet Barrera, vecino que fué de Cabreriza, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y su cárcel pública á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio perpetrado el día 30 de Octubre último en la persona de su convecino Arcadio de Mingo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, encargando su captura á las Autoridades civiles y militares á cuya noticia llegue el referido hecho; así lo llevo mandado en providencia dictada en este día en la referida causa.

Dado en Almazan á 4 de Diciembre de 1872.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Almería.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que se presente en este Juzgado dentro del término de 30 días á Juan Requena Rosales, natural y vecino de Sorbas, jornalero del campo y de edad de 40 años poco más ó ménos, de estado casado, á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo de oficio sobre robo de un mulo de Antonio Aguilera Felices, morador en el cortijo Cueva arrimada á la fuente del Chato, en las Yoseras de este término; quedando apercibido que de no presentarse dentro de dicho plazo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Almería 27 de Noviembre de 1872.—Sebastian Carrasco.—Por orden de S. S., Joaquín María Lopez.

Almodóvar del Campo.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que María de los Angeles Herrera, vecina que fué de Puertollano, á su fallecimiento, ocurrido en el pueblo de su naturaleza en el año de 1837, dejó sus bienes en administracion en poder del Presbítero D. Prudencio Fernandez Rubio, de la misma vecindad, hasta la presentacion de sus herederos, haciendo suyos los productos con la obligacion de pagar las contribuciones y tener reparada una finca urbana: que habiendo fallecido el D. Prudencio Fernandez Rubio el 31 de Agosto de 1871, uno de sus herederos, con acuerdo y asentimiento de los demás, ha solicitado dicha administracion y se le ha conferido en 9 de Noviembre último, previa la prestacion de la correspondiente fianza. Los bienes relictos por la María de los Angeles Herrera consisten en una casa en la calle del Cuadro de Puertollano, num. 39, y seis pedazos de tierra radicantes en el mismo término.

Y resultando que en 17 de Agosto de 1838 existian en la muy real villa de Arcébo Nicomedes y Juan Francisco Perez, hijos de la referida María de los Angeles Herrera, se les cita, llama y emplaza, ó á sus legítimos herederos, por el término ordinario para que se presenten á incautarse de dichos bienes y á usar si les conviene del derecho de que se crean asistidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 1.º de Diciembre de 1872.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandado, Joaquín Mujan.

Antequera.

D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita por término de 15 días á José Pallás Fret, guardia municipal que ha sido del Ayuntamiento de esta poblacion y cuya residencia se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la Escribanía del referendario para hacerle saber la sentencia dictada por este Juzgado en la causa que se le ha seguido por lesiones á Antonio Gago Gallardo, y á la vez citarle y emplazarle para ante S. E. la Sala criminal de la Audiencia de este distrito.

Dado en Antequera á 2 de Diciembre de 1872.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., José Lopez Tamayo.

Aranda de Duero.

El Licenciado D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia del partido de Aranda de Duero.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Santiago Cuadrillero Gomez, de edad de 17 años, natural y domiciliado en Villava de Duero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion y responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre homicidio de Ildefonso Cuadrillero; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 4 de Diciembre de 1872.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Anselmo de Rozas.

Astudillo.

D. Francisco Garcia, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Escudero Escudero, natural de Villafanes, provincia de Leon, de edad de 20 años; Agustin Escudero Escudero, natural de Calatayud, de 38 años, y Manuel Dubal Escudero, natural de Castel-Ruiz, provincia de Soria, gitanos, para que en término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y cárcel del partido á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se les sigue por robo de caballerías; apercibidos de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á 3 de Diciembre de 1872.—Francisco Garcia.—Por su mandado, Bráulio Ordoñez.

Ateca.

D. José Herminosilla de Latorre, Juez de primera instancia del partido de Ateca, en la provincia y Audiencia territorial de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á Juana Vallejo y Romero, natural de Mozalvete y vecina de Aldehuela de Liestos, en la provincia de Soria, pordiosera, sin residencia fija, para que dentro del término de nueve días desde la publicación é insercion del presente en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado de mi cargo á evacuar el traslado que se la tiene conferido del escrito de acusacion del Promotor fiscal en la causa criminal contra la misma por desacato á la Autoridad; pues de no verificarlo se dará á dicha causa la tramitacion correspondiente.

Dado en Ateca á 28 de Noviembre de 1872.—José Herminosilla de Latorre.—De su orden, Félix Lassa.

D. José Herminosilla de Latorre, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre vestido de pantalón, que segun dice Benito Alonso, vecino de Arenas, le vió y no le pudo conocer como media hora despues

de anochecer el día 17 del corriente mes sobre la pared del pajar de D. José Mendoza y Urgel, que se halla próximo al incendiado en aquella noche de Francisca Molina, viuda de Francisco Alcalá y Tello, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de seis días á contestar á dicha cita.

Dado en Ateca á 28 de Noviembre de 1872.—José Herminosilla de Latorre.—De su orden, Felipe Lozano.

Baeza.

D. Juan José Rodriguez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente llamo, cito y emplazo por término de 30 días á cuantas personas se crean con derecho á los bienes yacentes al óbito del Párroco del Salvador de esta ciudad D. José María Franco y Ortiz, natural de Carcabuey, provincia de Córdoba, que ha fallecido intestado en esta hoy día de la fecha, para que dentro del indicado término, á contar desde la publicación del presente, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado en los autos que se siguen sobre abintestato de aquel.

Dado en Baeza á 27 de Noviembre de 1872.—Juan José Rodriguez.—Por su mandado, Francisco Garcia.

Barbastro.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro &c.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Brill, Domingo Alpin, Félix Fornés y Francisco Coscujuela, solteros y vecinos de Adahuesca, para que dentro de nueve días se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que instruyo sobre homicidios de Ramon Aguilar y Lorenzo Brill y lesiones á Joaquina Palmer, pues de lo contrario se acordará lo procedente en la referida causa; y para que pueda llegar á su noticia se inserta el presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ciudad de Barbastro á 30 de Noviembre de 1872.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por su mandado, Joaquín Salcedo y Pallás.

Barcelona.—Afueras.

En virtud de providencia del M. I. Sr. D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de la presente ciudad, dictada en el expediente promovido por D. Gregorio Alba y Capdevila para que se le declare heredero abintestato de su hermana Doña Antonia Alba y Capdevila, natural de esta ciudad y vecina de Híberes, Francia, en donde falleció el día 30 de Octubre de 1861, se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicha finca para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 días; previniendo á las personas que tengan noticia de la existencia de disposicion testamentaria lo pongan en conocimiento de dicho Juzgado antes del referido término.

Barcelona 3 de Diciembre de 1872.—Vicente Jáime, Escribano.

Berja.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un hombre joven, cuyos nombre y apellidos se ignoran, vecino al parecer de esta villa, de 18 á 19 años de edad, soltero, rubio, con el pelo ralo, de estatura regular y grueso, el cual estaba al servicio de Pablo Antonio Guevara, vecino de Almería, contratista de la conduccion del correo de dicha ciudad á esta villa, y condujo la valija desde Roquetas á Puzos en los primeros 14 días del mes de Mayo del presente año, á fin de que dentro del término prescrito de 15 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar la causa que le resulta en causa criminal que se sigue contra Juan S. Dubal sobre amenazas; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Berja á 30 de Noviembre de 1872.—Juan Ricoy.—Por orden de S. S., Francisco Manrubia.

Bilbao.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. José Gabriel de Pinedo, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por disfrutar de licencia el propietario.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don José de Gogenuri, vecino que fué de Abando, en la parte anexionada hoy á Bilbao, hijo legítimo de D. Nicolás, para que se presente en este mi Juzgado en el término de nueve días á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal de oficio que estoy instruyendo con motivo de haberse reunido una partida de 200 hombres poco más ó ménos en las peñas tituladas Velaches, en Artigas, desde cuyo punto marcharon en direccion al pueblo de Zollo, los que segun resulta se levantaron en armas en sentido carlista, pues si así lo hicieron se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que en defecto se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se entenderán con los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se le hicieran en su persona.

Dado en Bilbao á 4 de Diciembre de 1872.—José Gabriel de Pinedo.—Por mandado de S. S., Julian de Ansuategui.

Boltaña.

D. Eduardo de Angulo, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Franco y Javierre, viudo, calderero y vecino de esta villa de Boltaña, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado para oír una notificacion, dándole traslado de la calificacion fiscal hecha en la causa que á aquel se sigue sobre desacato, y nombrar Abogado y Procurador que le defiendan; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Boltaña á 2 de Diciembre de 1872.—Eduardo de Angulo.—Por su mandado, Pedro Armisen.

D. Eduardo de Angulo, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Mier y Emilia Rived, cónyuges, y Pedro Vidaller, ámbos vecinos de Campo, cuyo paradero actualmente se ignora, para que en el preciso término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto, se presenten en este Juzgado á ampliar sus declaraciones en la causa que instruyo sobre robo de dinero á Gaston Augusto (francés); pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Boltaña á 4 de Diciembre de 1872.—Eduardo de Angulo.—Por su mandado, Pedro Armisen.

Burgo de Osma.

D. Ildefonso Tegerizo, Regente del Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Peña

Martin, vecino de Caleregua, para que dentro del término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros se sigue sobre robo de dinero y otros efectos á D. Roman Lagunas, Párroco de Talveila, en la noche del 31 de Marzo del año último; apercibiéndole que de no hacerlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar: al propio tiempo ruego y suplico á todas las Autoridades civiles y militares que en obsequio de la mejor administración de justicia procuren la captura del mismo Felipe Peña, y caso de conseguirse le conduzcan á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en el Burgo de Osma á 29 de Noviembre de 1872.—Hildefonso Tegerizo.—Por su mandado, Florentino Rodriguez.

Búrgos.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente primero y último edicto se llama, cita y emplaza por término de 30 días á Pedro Arce, de 30 á 34 años de edad, natural de Ubierna, y á Juan Fernandez, que tendrá sobre unos 24 años y es natural de Rioseras, ámbos de este partido, contra quienes instruyo causa de oficio porque el 26 de Octubre último, titulándose carlistas, robaron al recaudador de Huermeces 7.672 rs. Visten traje del país, llevan boina blanca, van armados de trabucos, y montan el primero un caballo pelicano, ó blanco y el segundo una yegua roja, y se recomiendan su captura.

Dado en Búrgos á 22 de Noviembre de 1872.—Victorino Luna.—Por su mandado, Bonifacio Gutierrez.

Cádiz.—San Antonio.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Antonio Vidal y Gutierrez, natural de esta ciudad, de estado viudo, del comercio, de 43 años de edad, hijo de D. José y Doña Manuela, el cual ha fallecido en la Habana intestado, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 30 de Noviembre de 1872.—José María Casas y Miranda.—El actuario, Rafael de L. Toledo.

Caldas de Reyes.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.

D. Cesáreo del Villar y Larrazábal, Juez de primera instancia accidental de la villa y partido de Caldas de Reyes.

Por el presente segundo edicto llama, cita y emplaza á los cinco sujetos cuyos nombres se expresan á continuación para que dentro del término de nueve días se presenten en esta cárcel de partido á responder de los cargos que contra ellos resultan de causa que en este Juzgado se instruye por robo de dinero y prendas de ropa, que tambien se relacionan á continuación, á D. Manuel Fernán Ambrós y su esposa Doña María Alberta Fernán, y otros de San Salvador de Sayans, la noche del 12 de Mayo del presente año; advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se cita en forma á todas las Autoridades civiles y militares para que por todos los medios que les sean posibles procuren la captura y de los demás en cuyo poder se encuentren las citadas prendas de ropa, poniéndolos á su disposición en la expresada cárcel de partido para los efectos de justicia.

Dado en Caldas de Reyes á 22 de Noviembre de 1872.—Cesáreo del Villar y Larrazábal.—De orden de S. S., Ramon Gomez Casero.

Señas de los sujetos á que se refiere el edicto.

Un hombre de estatura alta, color triguño, barba afeitada; viste traje de Tarazona y sombrero hongo aplomado.

Otro tambien de estatura alta, color triguño, barba negra, delgado de cara y basta de grueso de cuerpo; viste chaiteco ó chaqueta encarnada, sombrero hongo aplomado y lleva atado un pañuelo á la cabeza.

Otro de estatura corta, como de 33 años de edad, delgado de cara, color pálido y bigote pequeño; viste traje negro, sombrero hongo aplomado y alpargatas. Este sujeto se dice ser sirviente de los otros dos, quienes le llaman D. José.

El más alto de los tres gasta capa usada color pardo, y les acompañan otros dos individuos, cuyas señas se ignoran. Van armados de escopetas, revolvers y pistolas, y llevan un caballo y una yegua color castaño oscuro, que no excede de seis cuartas de altura.

Prendas robadas.

Dos cobertores dobles y nuevos de lana de Castilla.

Una coleta tambien de lana color encarnado.

Cuatro camisolas nuevas hechas en fábrica.

Un pañuelo manto de seda.

Otros varios pañuelos tambien de seda.

Cartagena.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido, en causa contra Juan Garcia Pagan, vecino de la villa de Fuente-Alamo, de esta jurisdiccion, morador en Diputación de Cuevas de Reylo, cuyas demás circunstancias de su filiacion se ignoran por hallarse ausente, sobre amenazas de muerte á D. Alfonso Rosique, se le cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicacion de este edicto, para que dentro de dicho término se presente en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 28 de Noviembre de 1872.—O. y Alcocer.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Antonio de Anguita Alvarez, Juez de primera instancia en el distrito de Santiago de esta ciudad.

Por este segundo edicto y término de 20 días se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Manuel Sopranis y Basurto, ocurrido en la misma el 40 de Julio anterior, en estado soltero, á la edad de 40 años, para que las personas que se consideren con derecho á suceder en sus bienes comparezcan á deducirlo dentro de dicho término, que principiará á contarse desde el siguiente día en que aparezca inserto el referido edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que ya se han personado en los autos la Sra. Marquesa de Casa-Vargas, en el concepto de madre del D. Manuel Sopranis, y como acreedores de este D. Eugenio de Salas Vazquez y D. Juan Alvarez Pedrote; así lo tengo mandado en providencia de hoy á solicitud de la expresada Sra. Marquesa.

Jerez de la Frontera 4 de Diciembre de 1872.—A. de Anguita Alvarez.—Pedro de Siles y Rodriguez. X—853

Madrid.—Audencia.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en expediente de jurisdiccion voluntaria promovido por D. Baltasar Montero Vidaurreta y Doña Jerónima Jimenez, aquel por sí y además en concepto ámbos de tutores y curadores de los menores Don Francisco y D. Rafael Montero y Jimenez, se vende en pública subasta la casa sita en esta capital y su calle de la Magdalena, núm. 3 antiguo, 24 moderno, manzana 8, con accesorias á la calle de la Cabeza, por la que está señalada con el número 29, y corresponde *pro indiviso* al D. Baltasar y dichos menores; cuya casa, que mide 372 metros y 99 decímetros cuadrados, equivalentes á 7.372 piés y 33 decímetros, ha sido tasada en 175.434 pesetas con 55 céntimos de otra, que es por la que sale á la subasta, y no se admitirá postura que no cubra dicha cantidad; y para su remate se señala el día 3 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, ante dicho Sr. Juez; debiendo advertirse que los títulos de la finca y demás antecedentes se hallarán de manifiesto todos los días, de ocho á once de su mañana, en la Escribanía del actuario, plaza del Angel, núm. 46, cuarto tercero derecha.

Madrid 14 de Diciembre de 1872.—El actuario, Villarrubia. X—858

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en expediente de jurisdiccion voluntaria, se vende en pública subasta, cuyo remate ha de tener lugar el día 13 de Enero próximo venidero, á la hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, una casa sita en esta corte y su calle de Barrio-Nuevo, señalada con el núm. 45 moderno y 23 antiguo de la manzana 158, tasada en la cantidad de 162.500 pesetas, á rebajar cargas. Se advierte que no se admite proposicion que no cubra este tipo, y que los que gusten licitarla pueden informarse de las actuaciones de su razon en el despacho de la Escribanía de mi cargo, Amnistía, 12, tercero derecha, todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 10 de Diciembre de 1872.—J. Jimenez. X—853

D. Angel Pintos Otero, Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital, ejerciente la Judicatura de primera instancia por indisposicion del propietario.

Por el presente segundo edicto y pregon llamo y emplazo á Ignacio Ramos, hijo de padre-desconocido y de Benita, natural de Boróx, vecino de esta villa, soltero, de 33 años de edad, jornalero, que habitó en la posada de las Tabernillas, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto para la práctica de una diligencia en causa contra el mismo por lesiones; en la inteligencia que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1872.—Angel Pintos Otero.—Por mandado de S. S., Tomás Bande.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano D. Benito Cepeda, se cita por una sola vez y término de seis días á Rafael Molina Lachapa y Juan Montoya y Milla para que dentro de dicho término se presenten en la audiencia de S. S., sita en el convento que fué de las Salesas, con objeto de recibirles declaracion en causa criminal que me encuentro instruyendo contra Juan Lopez y Garcia por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1872.—Por el Escribano Cepeda, Fernando Beltran y Aguado.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 2 de Noviembre de 1872, el Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de las de fuera y Juez de primera instancia del distrito de Palacio; habiendo visto estos autos, y

Resultando que Teresa Fernandez y Gonzalez solicitó por medio de eserito, fecha 30 de Abril último, que carecia de recursos para entablar demanda contra Josefa Fernandez Prado y su esposo Andrés Sar en reclamacion de cantidad procedente de salarios que estos le adeudaban; y que ratificada en su pretension, se la designaron Abogado y Procurador que en debida forma reprodujeran aquella pretension:

Resultando que el Procurador D. Manuel Garcia Besteiro, en representacion de Teresa Fernandez, solicitó se diese traslado de su pretension á la parte de Andrés Sar y Ministerio fiscal por término de seis días, como así se verificó á virtud de providencia de 6 de Julio último; y no habiéndolo evacuado el primero dentro de dicho término, el referido Procurador le acusó la rebeldía, se le hubo por acusada, haciéndole saber la providencia en la misma forma que el emplazamiento, y entendiéndose las diligencias respecto al mismo con los estrados del Juzgado:

Resultando que ofrecida por la representacion del Procurador Besteiro la correspondiente informacion para justificar el estado de pobreza de Teresa Fernandez, se comunicaron las actuaciones al Ministerio fiscal, que evacuó el traslado manifestando no hallaba inconveniente en que se admitiera la informacion ofrecida, y proponiendo como prueba se dirigieran oficios á los Administradores económicos de Madrid y Oviedo á fin de acreditar si Teresa Fernandez ó su padre Francisco, que habitó en esta segunda poblacion, figuraban como contribuyentes al Estado por algun concepto:

Resultando que recibidos los autos á prueba, se practicó la testifical que propuso la parte actora, declarando los testigos unánimes y conformes no conocer otros bienes ni rentas á aquella más que los que puede agenciarse en su profesion de sirviente, y que contestaron los Administradores económicos de Madrid y Oviedo en 24 de Setiembre y 8 de Octubre manifestando que Teresa Fernandez y su padre Francisco no figuraban como contribuyentes por ningun concepto:

Resultando que unidas las pruebas á los autos, se comunicaron estos al Ministerio fiscal, que los devolvió manifestando su conformidad en que se declarase pobre á Teresa Fernandez con la cualidad de sin perjuicio:

Considerando que por todo lo expresado queda probado que la referida Teresa Fernandez se halla comprendida en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el referido artículo, el 184 y los demás concernientes al caso;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Teresa Fernandez y Gonzalez, y por lo tanto con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase señala el artículo 181 de la ley precitada, sin perjuicio del oportuno reintegro en su caso y día si mejorase de fortuna; notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en los periódicos oficiales de esta corte por la rebeldía de Andrés del Sar y su esposa, á cuyo fin se expidan las oportunas co-

pias, pues así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Rosell.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 2 de Noviembre de 1872, de que doy fé.—Benito Cepeda.

Es copia.—Por mi compañero Cepeda, Vazquez y Mon.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de cinco días á Francisca Hernandez, que habitó en la calle de Luciente, núm. 11, cuarto tercero, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en el expresado Juzgado á fin de que sea reconocida por el Médico forense; apercibida de que no compareciendo la parará perjuicio.

Madrid 3 de Diciembre de 1872.—Gutierrez.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano D. Benito Cepeda, se cita por una sola vez y término de seis días al Capitan D. Francisco Garcia y Lafuente y su esposa para que dentro de dicho término se presenten en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el convento que fué de las Salesas, á prestar declaracion en un exhorto procedente de causa criminal que se sigue por el Juzgado de primera instancia de Valls; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Diciembre de 1872.—El Escribano, por Cepeda, Fernando Beltran y Aguado.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, é ignorándose el paradero de Aquilina Molina, casada con Lorenzo Blanco, avecindado en Cifuentes, provincia de Guadalupe, por el presente primer edicto y pregon se la cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el convento que fué de las Salesas, ó en la cárcel de mujeres de esta corte, á responder de los cargos que la resultan en la causa que contra ella se instruye por hurto doméstico en la casa de D. Joaquin Herraiz, calle de la Union, núm. 9, cuarto segundo; apercibida que pasado dicho término sin verificarlo la parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 2 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

Por el presente y á virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama por término de cinco días á todas las personas que tengan algo que oponer ó manifestar respecto á la rectificacion de la partida de defuncion de D. Mariano Gil Perez, que falleció el día 4 de Agosto del presente año, de cuya partida aparece que estaba casado con Estefanía Menendez; habiéndose solicitado por Doña Rosario Navarro dicha rectificacion, fundándose en que ella fué la verdadera esposa del difunto, lo cual así resulta tambien de las diligencias practicadas.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon.

Por el presente y en virtud de providencia de D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por ante Escribano, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Mariano Lerroux y Lara, hijo de Antonio y Juliana, casado, de 38 años, empleado, natural de Madrid, que vivió calle de Hernan-Cortés, núm. 7, cuarto bajo, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de recibirle declaracion en causa criminal que se sigue contra el mismo por suponerle autor de la quema de unos pastos en la Moncloa; advertido que de no comparecer le parará perjuicio.

Madrid 29 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Esteve.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de Palacio, se cita y llama por el presente edicto y término de nueve días á una mujer, cuyo nombre se ignora, de oficio corredora de prendas y alhajas, de estatura baja, morena, canosa, de unos 50 años de edad, la cual se presentó el día 8 de Marzo de 1871 en la casa de Doña Antonia Maldonado y Sanchez, que vivía en la calle de Barrio-Nuevo, núm. 11, cuarto segundo, á vender unos cubiertos, para que dentro del citado término se presente en el referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar una declaracion en causa criminal; apercibida de que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Gutierrez,

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se sacan á la venta en pública subasta varios efectos y ropas hechas, que han sido tasados en la cantidad de 9.707 rs. vn.; y para su remate se ha señalado el día 21 del actual, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, y hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de la Union, número 10, cuarto segundo.

Madrid 12 de Diciembre de 1872.—Donato Toledo. X—854

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el sábado 14 de Diciembre de 1872.

Se abrió á las tres menos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Alonso (D. Juan Bautista) se excusaba de asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Vidal y Villaverde y de otra del Sr. Marqués de Colomina solicitando ámbos tres meses de licencia para ausentarse de esta corte.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Vargas Machuca, el Senado concedió dichas licencias.

Acto continuo dijo

El Sr. Secretario (Vargas Machuca): Con las dos licencias que acaba de conceder el Senado queda cubierto el número de las que pueden concederse con arreglo al art. 63 del reglamento.

El Senado quedó enterado de la siguiente comunicación: «MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: Las cuentas del puerto de Barcelona, á que se refiere la comunicación de V. EE. de 9 del actual, se han reclamado de la Junta de dicho puerto por orden de la Dirección de Obras públicas de 9 de Noviembre próximo pasado, acordada en 23 del mismo, toda vez que en este Ministerio no existe más que el extracto que figura en la Memoria unida al expediente, y con esta fecha se dirigirá un nuevo recuerdo apremiante á la mencionada Junta.

De Real orden lo digo á V. EE. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1872.—José Echegaray.—Sres. Secretarios del Senado.»

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de la comunicación siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: De Real orden, y para los efectos oportunos en este alto Cuerpo Colegislador, paso á manos de V. EE. los adjuntos ejemplares originales de las leyes sancionadas por S. M., adicionando la de ascensos en la Armada y ratificando el Tratado de comercio celebrado con los Países-Bajos.

«Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1872.—Eugenio Montero Ríos.—Sres. Secretarios del Senado.»

Seguidamente fueron publicadas como leyes, y se acordó que se archivases, las sancionadas por S. M., á saber:

La relativa á adicionar la de ascensos de la Armada de 15 de Diciembre de 1868.

Y la en que se autoriza al Gobierno de S. M. para proceder á la ratificación del Tratado de comercio y de navegación entre los reinos de España y los Países-Bajos.

Se recibió con agrado, y se acordó que pasara á la Biblioteca, un ejemplar del *Resumen de los trabajos de la comisión internacional del metro*; ejemplar que remitía el Sr. Director del Instituto geográfico.

El Sr. Presidente: El Sr. Castro tiene la palabra.

El Sr. Castro: La he pedido para presentar una exposición pidiendo la abolición de la esclavitud, suscrita por varios vecinos respetables de Sevilla, personas todas de arraigo y de independencia y pertenecientes á todas las opiniones políticas.

Suplico con este motivo á la comisión de peticiones que mire con detenimiento este asunto, y tenga á bien, cuando presente su dictamen al Senado, adoptar una fórmula distinta de la que hasta aquí ha empleado.

El Sr. Presidente: Pasará á la comisión de peticiones. Con arreglo al art. 406 de nuestro reglamento, hay sesiones todos los días no feriados; mas como se acerca el período en que las Cortes naturalmente habrán de suspender sus sesiones, atendida la importancia de la discusión pendiente y de la del presupuesto de ingresos, que ha de discutirse inmediatamente, propongo al Senado, y un Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta, que haya sesión en el día de mañana domingo.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Fuenmayor, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Presidente: Orden del día: Continúa la discusión pendiente sobre el proyecto de ley fijando el presupuesto de obligaciones eclesiásticas y las relaciones económicas entre el clero y el Estado.

El Sr. Suarez Inclán tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Suarez Inclán: Sres. Senadores, soy enemigo de ocupar la atención del Senado con una larga rectificación, y por lo tanto procuraré ser breve.

La Cámara, que ha oído ayer al Sr. Morales Diaz, habrá echado de ver que su discurso encierra una impugnación más fuerte y radical á las doctrinas del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que la que yo pude hacer; así que yo me admiraba hubiese aceptado el cargo de individuo de la comisión que ha dado el dictamen sobre el proyecto que se discute.

En efecto, el Sr. Morales Diaz, que viene á la comisión con el criterio de la escuela democrática pura, tenía necesariamente que hallarse en oposición con las opiniones que sustentaba el señor Montero Ríos. El Sr. Morales Diaz niega la personalidad jurídica de la Iglesia y la facultad que tiene para adquirir; el Sr. Montero Ríos no opina del mismo modo: pónganse, pues, de acuerdo ámbos señores; explíquenos el Sr. Morales Diaz el fenómeno de hallarse en ese banco: yo lo único que puedo decir á S. S. es que no es exacto que la Iglesia no tenga ni haya tenido la libre facultad de adquirir.

El Sr. Morales Diaz, tratando de refutar alguna de mis observaciones, ha pretendido demostrar que se puede trasladar del presupuesto del Estado al de los Municipios y Diputaciones el pago de la dotación del clero sin infringir la Constitución, y nos ha explicado lo que debe entenderse por Nación, diferenciándola del Estado, voces sinónimas en este caso, pues para el objeto en cuestión la palabra Nación significa lo que yo vengo sustentando. El Estado, que representa la colectividad de los pueblos, es el que tiene ese deber y ha contraído esa obligación, y así debe entenderse, con arreglo al art. 21 de la Constitución.

Mucho siento los calificativos injustos y duros que S. S. ha dirigido al clero. Si á S. S. se le hubiese privado de los medios de subsistencia por espacio de dos años y medio, y sujetado á un juramento contra su conciencia, quizá hubiese empleado otro lenguaje muy distinto. Yo condeno la conducta de los Párrocos que se han ido á las facciones; pero hay razones que la explican. Si no se les hubiese privado de los medios de subsistencia, habría motivo para condenarles en la forma que S. S. lo hacia; mas en el estado lastimoso en que se encuentran tiene alguna explicación, alguna disculpa su conducta, siquiera, repito, yo no pueda aprobarla.

S. S., al tratar de las cualidades de los fundadores de dinastías, nos decía que sin duda yo me referí en este punto al Rey Felipe V, que se dejaba influir por aquel Abate truhan, así lo calificaba S. S., el Cardenal Julio Alberoni; y, señores, yo no sé cómo S. S. podía expresarse así al hablar del célebre Cardenal cuyas eminentes cualidades nadie puede negar. Y no es exacto que sirviese los intereses de Italia al lado de Felipe V de Borbon; pues al tratar del enlace de aquel Príncipe con Isabel de Farnesio no fué guiado por otro móvil que el de servir á la Nación española, pretendiendo que volviera á ejercer su influencia en los Estados de Italia. Conste, pues, que queriendo forzar las cosas y sacarlas de quicio ha servido muy mal á su propósito el recuerdo de Julio Alberoni.

La segunda parte de mi discurso la dediqué á demostrar que, dada la situación aflictiva en que se encuentra la Hacienda municipal y provincial, es de todo punto imposible que el clero pueda ser atendido. ¿Y qué se ha dicho para contestar á esto? Nada. Únicamente el Sr. Morales Diaz decía que yo hablaba de memoria, y precisamente lo hacia con los datos que me proporcionaba el Anuario estadístico publicado en 1870: de modo que al afirmar yo que los presupuestos municipales y provinciales van á subir á más de 4.000 millones de reales desde 1.º de Enero, pues hasta con nuevas cargas vamos á perturbarles á mitad de ejercicio, decía una verdad innegable.

Espero que para levantar ese gasto, aun suponiendo un imposible, cual es que la contribución de consumos haya de producir 250 millones de reales, se van á encontrar con un déficit de 470 á 500 millones de reales; y esto es de todo punto exacto.

El Sr. Morales Diaz: Sres. Senadores, voy á procurar ser más breve, si es posible, que el Sr. Suarez Inclán, porque me gustan poco las rectificaciones, y porque para el país, que ve lo que se ha dicho, la rectificación pudiera decirse que carece de objeto; pero es un deber de galantería, y no he de faltar á él.

El Senado ha oído que, más bien que ratificaciones, lo que S. S. ha hecho ha sido exponer ligeras réplicas á lo que yo manifesté. Ha principiado S. S. por decir que mi discurso es distinto en ideas á las que sostiene el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y sobre esto debo manifestar que ya recordará el Senado que yo dije que desde diversos puntos de vista se puede venir á parar á un mismo punto, y por consiguiente no tenemos que ponernos de acuerdo para nada en cuanto á este proyecto. Yo no podía sin contradecirme sostener otras ideas que las que sostuve ayer, pues yo fui uno de los que firmaron la enmienda presentada en las Cortes Constituyentes para enmendar el art. 21; pero como las doctrinas del Sr. Ministro de Gracia y Justicia vienen á producir en el punto que nos ocupa el mismo resultado que las mías, no hay dificultad en que estemos de acuerdo en este dictamen.

Respecto á la personalidad jurídica de la Iglesia, yo he sostenido que esta nacia por concesión del Estado: ya sé que hay otra escuela que sostiene lo contrario; pero yo sostengo esto.

El Sr. Suarez Inclán supone que hay sofisma en la significación que yo doy á la palabra Nación y la palabra Estado, que para S. S. es lo mismo. Yo dejo á S. S. esta ilusión; pero sostengo que una cosa es la Nación española y otra el Estado español, y no he de repetir ahora la explicación que di ayer.

El Sr. Suarez Inclán, y esto lo he extrañado mucho en S. S., ocupándose de la sublección de algunos Curas, nos ha dicho que si bien no podía menos de lamentar que esto sucediese, sin embargo encontraba explicada esta conducta. Y, señores, si alguno de los partidos extremos, el republicano, por ejemplo, se sublevase, y algun individuo viniera al Parlamento y dijera que por una ú otra causa tenía explicación esa conducta, ¿no os parece que sonarían mal esas palabras en los oídos del partido moderado? Pues sin embargo, el Sr. Suarez Inclán cree que tiene explicación; ¿y en quién? En los sacerdotes de la religión católica, que si han de cumplir el precepto del Evangelio han de ser los primeros en la virtud, y no obstante, no ya se olvidan del ejemplo que les dió Jesucristo su maestro, sino que se marchan al campo y llevan la desolación y la muerte á los pueblos que están llamados á regir por la senda de la caridad y amor á sus semejantes.

¿Es porque se les condena á la miseria por lo que se explica la sublección de los Curas? ¿Y por qué se sublevaban cuando mandaba el partido moderado? Pues vea S. S. cómo no es porque no se les pague, sino porque son carlistas. No hay razón para disculpar los actos criminales bajo ningún concepto.

El Sr. Suarez Inclán ha hecho un elogio del Cardenal Alberoni: yo no he de hacer un juicio crítico de él, y sólo voy á referir lo que decía ese mismo Julio Alberoni cuando destruyó por Felipe V escribía en un rincón de su antigua patria; decía que había negociado el Concordato con todas las ventajas posibles para la corte romana; me parece que es cinismo decir que siendo Ministro de la corte de España trabajaba en interés de la corte de Roma. El Concordato se negociaba en 1717, y luego fué proclamado en consistorio secreto Cardenal.

No era, pues, demasiado dura la calificación que yo empleaba de que era un truhan purpurado. Por lo demás, si le parece tan grande el prestigio de la Nación española en el tiempo en que por Luis XIV se resolvían los asuntos más importantes, y cuando á un favorito extranjero sucedía otro, me permitirá que le deje con su opinión y que me quede con las mías, con lo que sabe mantener la dignidad de la Nación española en vez de quedarme con lo que se deja gobernar por la corte Pontificia, por medio del Cardenal Alberoni ó por la corte de Luis XIV por medio de su Embajador.

Que no dije nada respecto á la parte económica; y esto no es así, pues yo manifesté que si la Hacienda del Municipio y de la provincia estaban en mala situación, también la Hacienda del Estado se encontraba lo mismo; y añadí además que el empobrecimiento de la Hacienda no era culpa nuestra; que debe culparse de ello al partido á que pertenecía S. S., puesto que los productos de los bienes de Propios se habían gastado durante los períodos de mando de la union liberal, y los de la desamortización eclesiástica en los tiempos del mando de los moderados y de esa misma union liberal, y muy poca responsabilidad nos puede alcanzar á nosotros.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha formado el oportuno cálculo para resolver esta cuestión, y se ha dicho: ¿de dónde viene la riqueza del Estado? De los contribuyentes, que están en las provincias y los Municipios; pues vamos á ver cómo se puede atender mejor á las obligaciones eclesiásticas; y se ha creído que del modo que se propone en el proyecto es como con más facilidad se puede atender á ese objeto; y si el pueblo es católico, como yo creo, se pagará con mayor gusto lo que se va á invertir en la satisfacción de esas obligaciones. Si sucediera que los Municipios paguen esto después de pagar todas las demás partidas de los presupuestos, entonces estará la soberanía nacional en el caso de ver si escribió bien ó no el artículo 21 de la Constitución.

Creo que con esto he rectificado todos los particulares de que se ha ocupado el Sr. Suarez Inclán.

El Sr. Suarez Inclán: No puedo dejar sin contestación algunas de las afirmaciones que ha hecho el Sr. Morales Diaz. Trata de increpar á una Administración á que yo he pertenecido, y de ello me vanaglorio, y lo hace S. S. con vaguedades y sin pruebas. ¿Cuál era la situación del crédito y de la Administración pública en 1860, cuando dejó el poder el Sr. Duque de Tetuan? Que no se conteste con generalidades del repertorio de la escuela á que pertenece el Sr. Morales Diaz. Que se había utilizado, se dice, la union liberal con los productos de la desamortización. ¿Y en qué se han invertido? ¿No ha visto S. S. en pocos años cubierto el país de una vasta red de ferrocarriles, alumbradas magníficamente nuestras costas, abiertas grandes carreteras, atendidos los puertos, los Arsenales, la Marina y el armamento del ejército? ¿No se ha visto á qué altura sorprendente había llegado el estado de prosperidad del país? La España recordará siempre con satisfacción y con orgullo aquellos cinco años de paz y prosperidad en todos, absolutamente en todos los ramos de la Administración.

El Sr. Presidente: Sr. Senador, eso no es rectificar. **El Sr. Suarez Inclán:** He sido funcionario de esa Administración, identificado con aquella política, y creo que debo defenderla.

El Sr. Presidente: En ocasión oportuna podrá S. S. hacerlo; pero no ahora.

El Sr. Suarez Inclán: La Administración municipal y provincial estaba á la misma altura que la del Estado, y se cerraban siempre sus ejercicios económicos con sobrantes en las arcas del Municipio y de la provincia, porque entonces había orden, respeto á la Autoridad, empleados entendidos, y no se les habían suprimido ó arrebatado á los pueblos los consu-

mos, los arbitrios y los recargos en contribuciones directas y de consumos, que utilizaban con regularidad y concierto. Yo celebraría discutir esto muy en detalle para probarle á S. S. que entonces había verdadera administración y no empirismo de escuela ni vana palabrería.

El Sr. Morales Diaz: El Sr. Suarez Inclán ha tomado las cosas como no había motivo para tomarlas. Que hay déficit, que hay un gran atraso porque ahora se han suprimido los consumos. Pues esto significaría que se habría dado á los pueblos el importe de esas rentas, y la Nación lo tendría. Por lo demás, para los pueblos es mejor estar libres que verse en la precisión de acudir para todo al Gobernador.

Pero ¿es verdad, ó no, que durante la Administración de la union liberal se consumieron 20.000 millones de reales? (**El Sr. Suarez Inclán:** Lo niego en redondo.)

S. S. negará todo lo que le parezca; pero es la verdad. ¿Y no es cierto que la revolución encontró un gran déficit en la Caja de Depósitos? (**El Sr. Suarez Inclán:** No.)

El que niega la evidencia no necesita rectificación.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Sres. Senadores, no voy á contestar al discurso del Sr. Suarez Inclán. Ha empezado este debate á gran altura, y en la misma seguirá, dadas las dotes de los oradores que han de tomar parte en él; pero debo hacer uso de la palabra para protestar contra gravísimas afirmaciones que han salido de los labios del Sr. Suarez Inclán.

Cuando comenzaba su discurso aludiendo á varios dignos individuos de la Cámara, y evocaba precedentes como procurando fundar en ellos una ilusoria esperanza de un éxito en que él mismo no confía, venía á presentarse al parecer, no como el paladín de la consecuencia, sino del quietismo político. ¿Y quién me había de decir que una persona como el señor Suarez Inclán, que concurrió de una manera tan eficaz á la obra revolucionaria, que contribuyó con su voto á la Constitución del Estado, y que sirvió importantes cargos públicos, había de venir á defender una causa muerta á manos de la revolución? Y tan amante de lo pasado se presentaba, que empleaba frases muy notables, las de un documento redactado por el ilustre Jefe del partido carlista y neo-católico de España. No es que yo crea que el Sr. Suarez Inclán se ha afiliado en esa antigua y heroica escuela; hagamos justicia á S. S.; yo creo que defiende á un partido, no al que defendía esta tarde, sino á otro que está más atrás; porque entre ese que ha defendido S. S. y el otro á que pertenece media un abismo que S. S. ha salvado, no sé cuándo ni por qué medios.

Decía S. S. que al hablar de fundadores de dinastías no se refería al reinado de Felipe V, y es verdad; pero S. S. al ocuparse de esto nos recordaba el reinado de Enrique IV y el de D. Carlos II, en los que también fenecía una dinastía; pero busque S. S. si gusta, en los tiempos presentes, el parecido con esas dos épocas, que de seguro no le encontrará. Busque en los tiempos presentes alguna otra analogía, y la hallará más fácilmente. En los tiempos presentes, como en los de Isabel la Católica, hay fuerza bastante para obligar á los magistrados á que abandonen el camino de la rebeldía.

Por lo demás, esté tranquilo S. S.; no hay que tener ninguna clase de influencias extranjeras, ni siquiera hay la necesidad de rechazarlas, porque no hay Gobierno alguno en Europa que tenga tan poco en cuenta la dignidad del Gobierno español que pretenda ejercer esas influencias. Al Gobierno actual no le ha dicho todavía ningún Monarca lo que uno que hoy está en la desgracia se permitió decir en otro tiempo al Representante de España: «De la Reina de España depende que tenga en mí un aliado fiel.»

El Sr. Suarez Inclán nos decía en la sesión de ayer que todavía no había desaparecido cierto linaje de caballería, y nos hablaba del concurso de 200 millones de católicos que debían ir á romper las cadenas del Sumo Pontífice; cadenas que, sea dicho de paso, no se han visto ni sentidas. Cuando S. S. decía eso, había una política que no es peligrosa para el país, pues aunque los hombres del partido á que S. S. ha pertenecido subiesen al poder no la habían de seguir; y esta es una razón más para que de los labios de un hombre político no salgan esas recomendaciones de una política que los amigos de S. S. no han seguido ni habían de seguir.

Tengamos como primera regla de nuestra conducta la buena fé. Por lo demás, triste misión es la del Sr. Suarez Inclán y sus amigos ocupándose de defender causas que mueren para no resucitar jamás, porque pesan como una losa sobre las los intereses sagrados de la familia y la dignidad de la patria.

El Sr. Suarez Inclán: No sé si sostengo una causa muerta; quizá lo que se llama conveniencia política ó egoísmo personal me hubiera aconsejado guardar silencio sobre lo que yo estimo que puede restañar la sangre que brota en abundancia por las heridas de la patria; pero procediendo con franqueza, he creído de mi deber decir la verdad, y la he dicho.

Tiene razón S. S.: no soy partidario de la causa á que aludo; pero hay puntos de contacto que no pueden desconocerse. Todo lo que representa las instituciones seculares y los elementos conservadores y permanentes, ¿no ha de ser común la defensa á todos los que sostenemos ideas y principios liberales, pero templados? Pues estos intereses son los que han tenido un modesto representante en mi humilde persona en la sesión de ayer.

Yo no he tenido parte alguna en los sucesos que provocaron la revolución de 1868. Una vez llegados aquellos sucesos, me puse al lado de mis amigos, y los he seguido mientras creía que iban por el camino que en mi sentir reclamaban los intereses del país; pero cuando he creído que el derrotero por donde marchaban era peligroso, me he separado, aunque con sentimiento. No hay, pues, inconsecuencia en mí. He firmado la Constitución como Diputado Constituyente; pero no he votado la libertad de cultos, ni el sufragio universal, ni otras bases que no se ajustaban á mis creencias políticas; y para demostrar que nuestra firma en el Código fundamental no implicaba la votación de todos esos artículos, se levantó el Sr. Santa Cruz á hacer esa protesta en nombre de todos nosotros.

Celebraré que el Gobierno marche en bonanza por el mar de la situación, algo agitada, y que logre arraigar lo que pretende; pero como creo que este propósito es de todo punto irrealizable, yo tiendo la vista al faro luminoso que nos puede señalar el puerto de salvación para los intereses de mi patria en la borrasca y crudo temporal que vamos atravesando.

Si el Gobierno encuentra, trabajo le ha de costar, los elementos que son tan necesarios para que se puedan lograr sus propósitos, me callaré; pero si veo que se agita en el vacío, y que se halla bajo un árbol estéril, sin raíces, sin savia y sin sombra, como Senador cumpliré con un deber patriótico envolviendo la bandera que á mi entender es la única que puede librarnos de las catástrofes que nos amenazan.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: No hacia yo cargo alguno al Sr. Suarez Inclán porque pensase hoy de una manera contraria á la que pensaba antes, pues reconozco que puede cambiarse de modo de pensar cuando se encuentra uno en esa situación; pero sí parece extraño que, conociendo la posibilidad de incurrir en errores, comenzase su discurso hablando de algunos Sres. Senadores que habían podido opinar en uno ú otro sentido. Al proceder así el Sr. Suarez Inclán, que tan

apasionado es por los sentimientos religiosos, no podía dejar en el olvido las palabras de Jesucristo al tratarse de la mujer adúltera. Por lo demás, aquí no hay mujer adúltera. Duda S. S. sin duda si el árbol que nos da sombra es un árbol sin savia; pero crea S. S. que es un árbol frondoso, y no necesita esta situación dejar su magnífica sombra para ir a buscarla bajo un arbusto raquítico, á quien vientos de los siglos han comido toda su savia y quitado toda su sombra.

El Sr. Calderon Collantes: Sres. Senadores, no sé si el estado de mi voz me permitirá decir las palabras que pienso tener el honor de dirigir al Senado. Doy gracias al Sr. Bécía, que se había ofrecido á ocupar mi turno en la esperanza de que yo pudiera usar de la palabra mañana; pero S. S. tenía alguna repugnancia para hablar hoy, y yo no he querido abusar de su bondad.

Yo no hablaría si no tuviese un deber de honor y de conciencia que me obliga á hacerlo por mi situación especial. Tal vez algunos Sres. Senadores hayan olvidado los antecedentes de este asunto, y voy á recordarlos. El Sr. Ruiz Zorrilla, siendo Ministro de Gracia y Justicia, y Secretario suyo el señor Montero Rios, fué el que inició esta cuestión; en su tiempo se formó un proyecto de arreglo del clero, según unos, y al que otros llamaron constitución civil del clero, sin razón, porque no era esto; pero eso contribuyó á sublevar la conciencia católica de los españoles.

Este proyecto hubo de ser causa del rompimiento de la conciliación: tuvieron lugar muchas reuniones, y á varias asistió el General Prim. Yo me opuse á este proyecto, porque le creía contrario á los intereses católicos y sociales del país: se creyó que yo había sido el obstáculo para que aquel proyecto pasase, y no fué así. Tuve alguna parte, pero no fui yo el que contendió sobre esto con el General Prim; fué otra persona que no debo nombrar. El Sr. Ruiz Zorrilla hizo esta cuestión de Gabinete; pero intereses más elevados hicieron que se presciniera de esto. Entonces lo combatí, y ahora tengo el deber de hacerlo. Donde estaba estoy, y al Sr. Montero Rios le sucede lo mismo: á discutir venimos, discutamos pues; pero al discutir aquí es preciso que haya orden material fuera: de otro modo callaría, pues protesto contra todo conato de ataque al orden público, sin cuya conservación es en vano que pretendamos tener verdadera libertad en España. Voy á discutir en el terreno de las doctrinas, en el de los principios, y no en el de las pasiones; y eso que tengo la desgracia de mi temperamento, que me hace hablar siempre con vehemencia.

Esta cuestión es de las más graves; es una cuestión verdaderamente grandiosa, y yo confieso que me encuentro como agobiado bajo su inmenso peso. En esta cuestión se puede hablar de religión, de filosofía, de historia, de los intereses sociales, de todo, y estaremos dentro de la cuestión.

No hay pueblo alguno que no haya tenido religión, y no hay religión sin ministros, y no hay pueblo que no haya respetado esto; y si así sucede en todas las religiones, ¿qué no habrá de merecer la religión cristiana? ¿Qué sucedía en el mundo antes de predicarse el Evangelio? No había más que dos castas, la de los señores y la de los esclavos; y cuál fué la religión que vino á predicar la igualdad y la fraternidad? ¿Quién dió la libertad al género humano más que la religión cristiana? Los que la atacan, pues, atacan la libertad. La religión cristiana, que sólo tiene al parecer por objeto la felicidad en la otra vida, hace también la de esta. Estas palabras no son mías; se deben á un insigne filósofo y publicista que no puede ser sospechoso ni para los radicales ni para los republicanos. ¿Qué era la mujer en la filosofía pagana? Esclava del hombre. ¿Quién la enaltecíó? La religión cristiana; jamás la filosofía pagana lo había hecho. Dios hizo al hombre, varón y hembra. Con estas palabras acabó la esclavitud de la mujer. Dios la hizo libre, y enseñó al hombre que no podía mantener en la esclavitud á la mujer.

Comparad la organización de la familia cristiana, base de la sociedad y de la felicidad, con las familias anteriores á la era cristiana. La mujer era esclava del hombre, el hijo esclavo del padre; pero viene la religión cristiana y dice al hombre: la mujer no es tu esclava, sino tu compañera; al padre le dice: el hijo te debe respeto y obediencia, pero no es tu esclavo; y al hijo: presta obediencia, veneración y respeto á tu padre. Hé aquí, señores, la magnífica organización de la familia cristiana.

Yo ya sé que se dirá: ¿y quién combate el cristianismo? Algo se ha dicho que no revela gran veneración al cristianismo, ni gran conocimiento de la grandísima influencia que la religión cristiana ha ejercido en toda la civilización moderna. Querer arrancar de las sociedades modernas el espíritu cristiano es querer arrancar de raíz toda la civilización europea, que no obedece más que al espíritu del cristianismo. Pero yo, que profeso estas ideas, condeno que se haga de esto una bandera política; quiero que se desarrolle esa gran fuente y raíz única de la civilización bajo todas las formas de Gobierno.

Después de esto, que no es del todo ajeno á la cuestión, voy á hablar del proyecto. En toda ley hay un principio dominante, del cual se deben derivar todas las consecuencias que se desarrollan, y precisamente el proyecto que no tiene ningún pensamiento generador es este. No hay más que dos criterios en este punto: el radical, que es el de los republicanos, que dicen: queremos la separación absoluta de la Iglesia y del Estado, y como consecuencia de esto no nos ocupamos de si la Iglesia tiene poco ó mucho; el Estado no tiene religión, y por consiguiente ni persigue ni defiende á ninguna. Los republicanos son lógicos.

Pues bien: ¿queréis que el Estado no tenga religión? Pues entonces prescindid de todo género de relaciones entre la Iglesia y el Estado.

Nosotros, y este es el otro criterio, no queremos eso, sino la concordia, y así decimos: nada que afecte á los intereses de la Iglesia puede resolverse sin el acuerdo de las dos potestades.

Todo esto es lógico; pero lo que no tiene lógica es la Iglesia libre en el Estado libre. Esa frase se pronunció por primera vez en un Congreso extranjero, y el Conde Cavour se apoderó de ella para dar á entender que nada influían en la religión las conquistas que hacía en los Estados pontificios; pero esa frase nadie la ha podido definir, ni hay quien la explique. ¿Quiere decir que la Iglesia y el Estado obran con entera independencia? Entonces eso es lo que dicen los demócratas. ¿Es que la Iglesia puede desenvolverse en el seno de la sociedad civil sin rozamiento, pero con la protección del poder temporal, para llenar los altos fines de su institución? Pues eso es lo que queremos nosotros; pero eso no es la Iglesia libre en el Estado libre. No hay ni ha habido nunca más que dos sistemas en esto: el de los republicanos y el que sostenemos nosotros. Si los que sostienen ese principio quieren decir la Iglesia esclava en el Estado libre, se comprenderá eso perfectamente.

Pues todavía tengo que decir á los republicanos una cosa, y es que su sistema se halla planteado en los Estados Unidos; pero que es tal la fuerza del cristianismo y del espíritu católico, que ya les va pesando la separación de la Iglesia del Estado, porque se van convenciendo que á la corta ó á la larga este será absorbido por aquella, por la fuerza, repito, de la idea cristiana y por la influencia de la mujer. Ilustres pensadores han dicho que la verdadera influencia en la marcha del género

humano está en la mujer. Esas dos razones producen la absorción del Estado por la Iglesia, allí donde estas instituciones se hallan separadas. Debe haber, pues, entre ambas concordia y armonía.

Pero además yo encuentro contradicciones notabilísimas en el proyecto que se discute. El art. 14 dice: (Leyó.) Pues lógica: ¿queréis resolver los derechos de estola y pié de altar de acuerdo con Su Santidad? Resolved del mismo modo la cuestión presente. Si sois Papas para lo uno, sedlo para lo otro. Hé aquí la inconsecuencia del partido radical, en que no incurriría de seguro el partido republicano. ¿Por qué no aplicar á todo el proyecto el principio del art. 14?

Mas hay todavía otra autoridad más poderosa que la mía. Voy á valerme de una autoridad irrecusable, y á coger en flagrante delito de inconsecuencia al Gobierno de S. M.

Sabido es que en esta clase de Gobiernos, en los discursos de la Corona exponen los Ministerios todo su pensamiento político. Pues recordaré que en uno de los párrafos del discurso de la Corona, leído en esta legislatura, se dice lo siguiente: (Leyó.)

De manera que en la ocasión más solemne dice el Gobierno que ha hecho todo lo posible por reanudar las relaciones con la Santa Sede; que le aflige no haberlo conseguido, y que en este sentido seguiría trabajando. Ya el Sr. Benot hizo notar en este punto algunas contradicciones del Gobierno. Yo añadiré que en esas palabras está adoptado el sistema de la concordia con la Santa Sede; porque si no, no se hablaría de aflicción por no haber logrado reanudar las relaciones entre el Gobierno y la Sede Pontificia.

Pues no es esto sólo: en la misma discusión, y en el discurso del Sr. Ministro de Estado, se dijo mucho más de lo que pudiera manifestar yo; y voy á leer algún párrafo de ese discurso para fortalecer mis palabras con tan alta autoridad. Decía S. S., hablando en nombre, en representación especial del Gobierno de S. M. (Leyó.)

¿Es este ó no el sistema de los Concordatos que nosotros defendemos? Yo aplaudo esta conducta; pero pregunto al Gobierno: supuesto que estamos acordes en un punto esencialísimo, ¿erece el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que este proyecto puede contribuir al propósito que lamentaba, por boca de S. M., no se hubiera conseguido? ¿No ve ya S. S. la protesta del episcopado español? ¿Cómo lo ha de aceptar la corte romana? ¿No hay contradicción entre esto y las palabras estampadas en el discurso de la Corona? Y yo, que no puedo defender la conducta de ciertos sacerdotes, no puedo menos de protestar contra lo que se dice de que el clero todo lo somete al interés material, porque no ha dado pruebas de él sometiéndose á no cobrar sus haberes, y vivir en la miseria y sufrir hasta la muerte, porque su conciencia no le permitía jurar la Constitución.

Pero además se falta á la Constitución llevando á los Municipios una carga que pertenece al Estado. Yo no discutiré sobre lo que es Estado y Nación. Pero pregunto: al establecer que la Nación se obligaba á mantener el culto y clero, ¿ha podido nadie creer que tuviesen esa obligación los Municipios? Y la prueba está en la Constitución misma. ¿De quién es la obligación de pagar la Deuda española? De la Nación. Pues la misma fórmula se emplea tratándose del culto y clero. El señor Ministro dice: «pero la Nación puede pagar por medio de delegados, y estos serán los Municipios.» Esto no es verdad, porque los Ayuntamientos y Diputaciones no son dependencias del Estado, según vuestras leyes democráticas, como lo son las Administraciones económicas. Decid á los acreedores nacionales y extranjeros que desde hoy la mitad de la Deuda se pagará por los Ayuntamientos y Diputaciones. ¿Qué protesta no se levantaría? ¿No contestarían que ellos habían contratado con toda la Nación, no con los Ayuntamientos y Diputaciones? Pues lo mismo debe suceder con respecto al clero.

Pero todavía, si de aquí resultara alguna ventaja, yo accedería á lo que se pide. Mas yo pregunto: ¿se puede encontrar una sola razón de conveniencia en estas disposiciones? Ninguna: el contribuyente paga lo mismo; no se obtiene economía de ninguna clase; no hay más que una fuente, que es la riqueza del país; el Tesoro no reporta tampoco ninguna ventaja. Lo que se propone es, pues, una ilusión pueril. Cuanto más se grave á las Diputaciones y Ayuntamientos, ¿no quedarán en peor situación para contribuir á sostener las cargas generales del Estado? No veo, por consiguiente, ninguna ventaja. Lo que hay es que el proyecto que nos ocupa va á producir una gran confusión, y va á ser un gravamen inmenso para las Diputaciones y Ayuntamientos y para el Estado.

En efecto, hay 3.000 y pico de Ayuntamientos que no podrán pagar al clero dando, como se dice, 40 rs. por cabeza; es decir, por cabeza de familia; porque no supongo que el padre que tenga 40 hijos tenga que dar 40 rs. por cada uno. (Rumores: Sí, sí.) Eso no puede ser, porque entonces ¿qué sería de la suerte de algunas provincias, como la de Galicia, en que nació el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? Esa contribución no se pagará por imposibilidad material, pues como sabe S. S., allí, por desgracia, hay gentes que comen del mismo alimento que se da á los animales.

Dice además el proyecto que el Gobierno compelerá á las Diputaciones y Ayuntamientos morosos al pago de sus obligaciones eclesiásticas por los medios que se establezcan en los reglamentos. Esos medios no serán otros que los que se han empleado para que cumplan sus demás obligaciones. ¿Y ha podido lograr el Gobierno, sin embargo, que las cumplan? La prueba es que el mismo Sr. Ministro de Fomento ha dicho que el pago de los Maestros se quitaría de los Ayuntamientos. Y cuando esto sucede, ¿vais á echarles encima el pago del culto y clero? Si no han podido atender á los Maestros, ¿cómo además de no olvidar á esta clase han de pagar al clero?

Yo no diré que Su Santidad vaya á excomulgar al Gobierno de S. M. por este proyecto, porque no quiero exagerar los argumentos; pero sí diré una cosa en vista del Concordato. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia contestará que el Concordato está roto: yo no admito este argumento, porque en aquello que no se haya infringido y no haya necesidad de infringirlo por no ser contrario á la Constitución y á las leyes debe respetarse, y en esto tiene interés el mismo Gobierno. ¿Por qué, pues, romper el Concordato sin necesidad en este punto? ¿Por qué se dijo la Nación? Yo preguntaría al Sr. Ministro de Estado: si en un tratado pudiese la palabra Nación, ¿la interpretaría en el sentido que ahora se quiere interpretar? No: por eso Su Santidad accedió á que se pusiese la palabra Nación.

Pero si no puede venir la excomunión, puede venir otra cosa que debe llamar la atención del Senado y del Gobierno, y es que Su Santidad alee el saneamiento que tiene hecho respecto á las ventas realizadas. ¿Se han meditado bien las consecuencias de esto? Y cuidado que yo puedo hablar sobre el particular, porque no he comprado bienes nacionales. ¿Será la misma la situación de esos bienes cuando Su Santidad levante ese saneamiento? Indudablemente no. Se llevaría, pues, la inseguridad á los compradores de esos bienes y á los que piensen serlo. ¿Y es político esto?

Pues sigamos empleando armas recogidas del arsenal de los Sres. Ministros. Decía el de Estado: (Leyó.)

Esto manifestaba S. S. hablando por encargo del Gobierno.

Luego este entendía que era una cosa importantísima la aprobación de Su Santidad respecto á las ventas. Entonces ¿por qué vais á hacer ahora lo que tal vez produzca un resultado contrario? De modo que en este proyecto no se encuentran más que inconvenientes y ninguna ventaja. Yo ya sé que hay inconvenientes en todos los proyectos; pero la ciencia del hombre de Estado se cifra en buscar los que menos ofrezcan y proporcionen algunas ventajas. El que se discute no proporcionará ninguna.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia cree que ha de ser más decoroso para los Curas depender de los Ayuntamientos. Yo de buena fé no participo de esta opinión. No hay dependencia que más humille que aquella que está más cerca. Esta es la ventaja de la Monarquía. ¿Teneis en cuenta lo que puede suceder á los Párrocos, dadas las rencillas de los pueblos, mucho más el día que sea Alcalde uno de esos individuos que se glorían de no profesar la religión católica? Yo hubiera declarado que el pago del culto y clero es una carga de justicia ó una parte de la Deuda del Estado. En la época que corremos, este proyecto me parece que es someter al clero á humillaciones que el Gobierno no quiere ni debe imponerle.

¿Y cuál va á ser la suerte de este proyecto si el episcopado y el clero no lo admiten? Será un proyecto de ley completamente ilusorio, y yo no quiero esto; si el Gobierno me dijera: tengo la seguridad de que el clero lo acepta, á menos mal; pero exponerse á que una ley votada por las Cortes sea objeto del ridículo, no lo debe desear nadie. Yo al menos no lo quiero.

Voy á concluir con una súplica sincera al Gobierno, súplica que hago con interés, porque este Gobierno reconoce que se deben reanudar las relaciones con la corte romana, atendida la fuerza del sentimiento religioso, que en España es eminentemente católico. Aquí nadie ha dejado la religión católica para abrazar otra. España será católica ó atea; pero no abrazará otra religión. Si, pues, el sentimiento religioso español es católico, ¿cómo no ha de interesar al Gobierno estar de acuerdo con la Santa Sede? Pues remueva los obstáculos que á ello se opongan, empezando por relevar al clero del juramento político. Y sobre esto le pido explicaciones terminantes. Yo pido la supresión de ese juramento para el clero, para el ejército, para todo el mundo, porque es altamente inconveniente.

Ya se ha relevado de él á los Sres. Senadores y Diputados, porque se temía que muchos no juraran á D. Amadeo. ¿Es digno entonces someter á ese juramento al clero y al ejército porque no se les tema tanto? ¿Es esto justo? No; y eso ha producido que algunos militares de conciencia se hayan quedado sin los grados y condecoraciones que habían ganado por su valor y pericia. Pues suprimiendo estos obstáculos se allanan estas asperezas. Lo que tiene todo Gobierno derecho á exigir es el respeto á las leyes, pero no el juramento de adhesión. Yo suplicaría, pues, al Gobierno que dijese: queda suprimido el juramento político, y todos los que por haberlo exigido hayan sufrido perjuicios serán debidamente indemnizados. Esto demostraría su fuerza y le conquistaría muchas voluntades.

Creo que he demostrado que el proyecto no está sujeto á ningún principio, á ninguna doctrina, ni á la que sanciona la independencia de la Iglesia y el Estado, ni á la que defiende la concordia entre ambas potestades, ni á esa quimera que se ha dado en llamar la Iglesia libre en el Estado libre; que es contrario al Concordato y á la Constitución, y que no va á producir ninguna ventaja, sino muchos inconvenientes y extraordinaria confusión, sancionando la miseria del clero español. Por estas consideraciones ruego al Gobierno que no ponga en práctica este proyecto, y que procure vengán á un acuerdo las dos potestades, la Iglesia y el Estado, sin lo cual no puede haber, no hay verdadera paz en las conciencias, y tranquilidad y prosperidad en el país. He dicho.

El Sr. Godínez de Paz (de la comisión): Sres. Senadores, no abriga la pretensión de contestar cumplidamente ni brillante discurso del Sr. Calderon Collantes. Necesitaba yo otras dotes oratorias, de las escasas que poseo, y más conocimiento de la materia, para dar á ese discurso la respuesta digna que se merece. Yo espero del Senado gran benevolencia.

Hecha esta advertencia, voy á entrar de lleno en el examen del dictamen que se discute.

¿Qué es el proyecto que nos ocupa? ¿Qué el dictamen de la comisión? Yo lo he considerado como un presupuesto de una de las obligaciones del Estado. Es muy posible que, bajo el punto de vista que lo voy á examinar, me encuentre en discordancia con algunos individuos de la comisión, y especialmente con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero, como dijo el Sr. Morales Diaz, desde diversos puntos de vista puede venir á este proyecto.

¿De dónde procede el derecho del clero católico en la actualidad, después de la Constitución de 1869, á ser subvencionado por el Estado? ¿De algún derecho tradicional? ¿De un derecho generador de los Concordatos? ¿De alguna indemnización que se le debe por un derecho lesionado? ¿O procede del artículo 21 de esa Constitución? Vamos á examinar detenidamente estas hipótesis.

¿Depende de un derecho tradicional? ¿En qué puede apoyarse ese derecho? Indudablemente la historia de la Iglesia ha sido brillante, como la del cristianismo. Ella recogió los restos de la civilización romana, y es la que con sus conocimientos dominó las legiones invasoras y abrió el camino del progreso. Por esto debemos estarle agradecidos. Pero ¿ha sido esa institución la única que nos abrió el camino del progreso para el porvenir? Al progreso humano contribuyen un sinnúmero de causas. ¿Quién duda que los mismos bárbaros que invadieron la Europa nos han traído elementos civilizadores, como los germanos el del individualismo? Es indudable que no fué debido sólo á la Iglesia católica el que en aquellos siglos azarosos nos pudiéramos salvar. Y si en efecto por ese servicio debiéramos estarle agradecidos, ¿no fué recompensado grandemente? ¿No ha sido durante algunos períodos árbitra del país? ¿No se encargó en esas épocas de verdaderas funciones de gobierno, disponiendo de todos los medios necesarios para desempeñarlas? En el momento en que el Estado se apodera ya de esas funciones, tuvo que abandonar esa clase de bienes. La Iglesia, pues, cumplió ya su misión en la historia; no puede reconocerse hoy un derecho para que continúe desempeñando esas funciones. Si tuviera ese derecho, lo disfrutarían también otras instituciones. Pues qué, el sistema feudal no contribuyó al progreso? La Iglesia dió la idea; pero ¿cuál fué el brazo que arrojó de nuestro país á los sarracenos? Pues esa institución no viene hoy perdiéndonos indemnización ninguna por los servicios prestados.

Veamos si tiene mayor legitimidad el derecho que la Iglesia intenta buscar por los Concordatos. Yo no referiré la historia de los Concordatos, ni diré lo que han sido. Diré que no me parece que la Iglesia católica hoy tiene personalidad jurídica para realizar esa clase de convenios con la Nación española. Si hubiéramos tenido que atenernos á esos Concordatos, ¿habrían las Cortes Constituyentes podido establecer la libertad de cultos? Esto para mí es indudable.

Luego ¿qué han sido en la historia esos Concordatos? ¿Qué valor legal se les ha concedido? Ninguno. Y la verdad es que en Roma había un principio admitido desde antiguo respecto á Concordatos, en el cual se han fundado siempre para ana-

larlos en lo que les perjudicaba, y es el principio de que los Concordatos y sus disposiciones no obligaban á la corte romana en cuanto lastimaran sus derechos. Si este principio se ha sostenido siempre, ¿qué validez podíamos dar á los Concordatos? No hay que evocar, pues, derechos que procedan de esa clase de convenios.

Pero ¿y de la indemnización? ¿No es verdad que la Iglesia ha tenido siempre cuantiosos bienes, y que hoy no posee ninguno, porque de ellos se ha apoderado la Nación y los ha vendido? No quiero ocuparme de lo que se ha dicho sobre despojo. Yo voy á probar con documentos que la Iglesia no ha tenido nunca el derecho de adquirir bienes raíces. Se lo han prohibido de consuno las leyes eclesiásticas y civiles. No tenemos que subir, Sr. Suarez Inclán, al Génesis para probar esta tesis. Yo, tomando datos un poco más abajo del Génesis, diré que sin acudir más que al Deuteronomio puedo demostrarla.

Dice el Deuteronomio en su cap. XVIII, tit. 1.º: (Leyó.) Y esto estaba en plena conformidad con la doctrina del Crucificado. La pobreza ha sido siempre el principio de la religión católica. Entre nosotros ha sido siempre máxima antigua que la Iglesia no podía adquirir bienes raíces; ha sido una ley nacional la de no amortización. Por el cánón 43 del tercer Concilio de Toledo se prohibió á los pecheros vender á la Iglesia bienes raíces, y se dispuso que los monjes y las iglesias no pudiesen recibir nada interin tuviesen parientes del cuarto grado.

Esto mismo establecieron nuestros fueros municipales y Códigos generales. El fuero de Sepúlveda, proclamado después como ley por Alonso VI, ordenó exactamente igual. Después esa misma disposición fué sancionada por Alfonso VII en 1138 en las célebres Cortes de Najera, y por Alonso IX para Leon en las Cortes de Benavente. La disposición de las Cortes de Najera fué incluida en el fuero municipal que dió Alonso VIII á Toledo y á Cuenca; disposición que fué posteriormente dada por Alonso IX para Cáceres y su distrito en los términos siguientes: (Leyó.)

Esta fué la disposición especial que estableció el fuero de Cáceres.

San Fernando en 1222 y 1231 confirmó este fuero de Cáceres y Toledo, y esa misma disposición en el fuero que dió á Córdoba. Los Sres. Senadores saben los esfuerzos que hizo Gregorio IX para que quedase sin efecto esa disposición, á lo cual el Rey se opuso. No se mostró tan fuerte contra la curia romana Alonso X, el Sabio; y por este Rey, que compiló las leyes de Partida, se dió entrada por primera vez á las ideas ultramontanas, introduciendo en nuestros Códigos la novedad de facultar á esas manos muertas para adquirir bienes raíces.

Voy á leer al Senado las leyes de Partida respecto á este punto. La primera, ley 33, Partida 1.ª, tit. VI, dice: (Leyó.) La ley 4.ª, tit. XXXI, Partida 3.ª, dice: (Leyó.) La ley 10, tit. II, Partida 3.ª, dice: (Leyó.) La ley 2.ª, tit. III, Partida 6.ª, dice: (Leyó.)

Pero este Código de las Partidas ¿tuvo verdadero valor legal entre nosotros? ¿Se publicó como un Código exclusivo? El mismo D. Alonso reconoció y confirmó varios fueros municipales que contenían las disposiciones dictadas por las Cortes de Najera. En prueba de ello debo leer, para que se comprenda el derecho con que el Estado se ha apoderado de los bienes de la Iglesia, lo que decía D. Alonso al confirmar el fuero de Cuenca: (Leyó.)

Es decir, que el mismo D. Alonso el Sabio confirmó fueros especiales en que expresamente se prohibía el derecho de adquirir por la Iglesia.

Se publicaron después las Partidas con carácter supletorio por Alonso XI, y ese Rey confirmó la ley de las Cortes de Najera, ley verdaderamente nacional.

Viene después el Ordenamiento de Alcalá, en el cual se disponía: (Leyó.) Es decir, que también Alonso XI suprimió, derogó las disposiciones ultramontanas del Código de las Partidas.

Y en efecto, señores, esa ley nacional de no amortización continuó rigiendo en España; así es que Sancho IV mandó averiguar los bienes que habían llegado á manos muertas, y devolverlos á los Concejos, pueblos y villas.

D. Fernando IV en el Ordenamiento de Alcalá de 1298 estableció la misma disposición; es decir, confirmó la ley de las Cortes de Najera.

Sr. Presidente, estoy fatigado; se hallan próximas á cumplir las horas de reglamento, y suplicaría á V. S. y al Senado me reservara para mañana el uso de la palabra.

El Sr. Vicepresidente (Marqués de Perales): Se suspende esta discusión.

Orden del día para mañana: A primera hora reunion de secciones para nombrar una comisión, y después sesión pública para continuar la discusión pendiente.

Se levanta la sesión.

Eran las siete y cinco minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE MOSQUERA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el sábado 14 de Diciembre de 1872.

Abierta á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Unieron su voto á la mayoría en la votación definitiva del presupuesto de ingresos los Sres. Llano y Pérsi, Gonzalez Gutiérrez, Urcullu, Otero, Aguilar, Valdés, La Foz y Moncasi (Don Manuel), y á la minoría los Sres. Conde de Pallares, Somolinos y Jimenez Mena.

El Sr. Jimenez Mena: Ruego á la mesa me reserve la palabra para cuando se halle presente el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. Nouvilas: Yo deseo que se me reserve para cuando se encuentre en su banco el Sr. Ministro de la Guerra ó cualquier otro individuo del Gabinete.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): Se reservará hasta que se entre en el orden del día.

El Sr. Somolinos: He pedido la palabra para que conste mi voto en la mayoría en la votación que recayó sobre el dictamen relativo al caso de incompatibilidad del Sr. Soler y Espalter.

El Sr. Secretario (Moreno Rodriguez): Constará en el acta y en el Diario de las Sesiones.

El Sr. Lagunero: Ruego á la mesa me reserve la palabra para cuando se halle presente el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): Se le reservará á V. S. hasta que se entre en el orden del día.

El Sr. Escuder: He pedido la palabra para recordar á la mesa que tengo anunciada una interpelación sobre la irregularidad con que se reciben los correos de Cataluña.

Al propio tiempo quisiera hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra sobre la entrada de los carlistas en Manresa,

poblacion de importancia, pareciendo imposible que haya llegado el descuido hasta el punto de que hayan podido penetrar en aquella ciudad, donde se dice que han ocurrido casos graves.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): Se recordará la interpelación, y se pondrá la pregunta en conocimiento del señor Ministro.

El Sr. Jimenez Mena: Desde principio de la legislatura se nombraron algunas comisiones que informaran sobre varios proyectos de importancia, cuales son: la declaración de mayor edad á los 20 años, la secularización de cementerios, la enseñanza popular, y derogación de los privilegios que se oponen á la libre impresión de obras; y como la legislatura está para terminar, ruego á la mesa excite el celo de las referidas comisiones para que cuanto antes den sus dictámenes. También agradecería á la mesa se sirviera poner á discusión á la mayor brevedad el dictamen que se presentó en 8 de Noviembre para abolir la pena de muerte por delitos políticos.

El Sr. Guardia: Como individuo de la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto que fija la mayor edad, no puedo menos de extrañar que el Sr. Jimenez Mena acuda á la eficacia de la mesa, cuando le consta de una manera evidente lo que hay en este asunto. La comisión se constituyó desde luego, animada del mejor espíritu para llevar á cabo su cometido; pero habiéndose designado al Sr. Santamaría, correligionario del Sr. Mena, para que estudiara el asunto é informase á los demás, dicho señor no ha podido hacer este estudio, porque una grave enfermedad se lo ha impedido y por otras causas superiores á su voluntad. Está de más por tanto la excitación de S. S.; pudiendo yo asegurarle que el dictamen se pondrá sobre la mesa en cuanto las circunstancias á que acabo de referirme dejen de pesar sobre nosotros como han estado pesando.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): Se pondrá en conocimiento de las demás comisiones la excitación de S. S.

El Sr. Jimenez Mena: Ignoraba los detalles que ha dado al Congreso el Sr. Guardia acerca de los trabajos de la comisión que entiende en el proyecto de ley fijando la mayor edad. No sabía tampoco los individuos que componen esa comisión; pero de todos modos mi pregunta ó ruego no ha ido dirigido en son de censura. Sin embargo, me atrevo á suplicar al señor Guardia que influya con sus compañeros para que cuanto antes se pueda dar dictamen sobre este asunto.

El Sr. Guardia: Por lo que á mí hace, estoy decidido á complacer á S. S.; pero respecto de los demás, no siendo yo Presidente ni Secretario de la comisión, mi influencia queda á muy poco reducida.

El Sr. Gonzalez Janer: He pedido la palabra para presentar una exposición de varios vecinos de Cazalla de la Sierra solicitando la inmediata abolición de la esclavitud y de la pena de muerte por delitos políticos.

El Sr. Secretario (Moreno Rodriguez): Pasará á la comisión correspondiente.

El Sr. Boidan: En la sesión de ayer se leyó el dictamen de la mayoría de la comisión relativo al reemplazo y organización del ejército; deseo saber si se ha presentado voto particular respecto de este asunto, y ruego al propio tiempo á la mesa se sirva poner á discusión cuanto antes este dictamen, considerando que está próxima la terminación de la legislatura y teniendo en cuenta la importancia que entraña este asunto.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): Se tendrá presente lo manifestado por S. S.; pero debo advertirle que ni se ha presentado hasta ahora voto particular, ni ha pasado el término que previene el reglamento.

El Sr. La Orden: Como individuo de la comisión que entiende en el proyecto relativo á la secularización de cementerios, tengo el gusto de decir al Sr. Jimenez Mena que la comisión no ha podido reunirse por segunda vez por causas ajenas á su voluntad; pero que se halla altamente interesada en emitir pronto dictamen.

Se anunció que se dejarían sobre la mesa, á disposición de los Sres. Diputados, los documentos relativos al ferrocarril de Campillos á Granada, el expediente sobre la limpia del puerto de Malaga y el de suspensión de la Comisión provincial permanente de Canarias, reclamados por varios Sres. Diputados.

El Sr. Nouvilas: Puesto que no se halla presente ningún individuo del Ministerio y la pregunta que tengo que hacer es del momento, ruego á la mesa se sirva ponerla en conocimiento de dicho Sr. Ministro. Deseo saber si es cierto que ha recibido un despacho telegráfico del Capitán general de Cataluña pidiéndole autorización para canjear al Coronel Rokiski y otros dos Oficiales que hizo prisioneros en Manresa la facción de Castells por el Secretario de este, otro cabecilla llamado Mariano de la Coloma y un hijo del cabecilla Guiu, y si es cierto que el Gobierno ha autorizado para hacer ese canje, reconociendo así implícitamente á los carlistas como beligerantes.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro la pregunta de S. S.

El Sr. La Foz: Uno mi ruego al del Sr. Jimenez Mena para que se ponga pronto á discusión el dictamen aboliendo la pena de muerte por delitos políticos. Algunos individuos de esta comisión se han acercado ya á la mesa con este mismo objeto, y me importa hacer constar que la comisión no ha dejado de hacer nada de lo que debía para acelerar este asunto.

Se dió cuenta de una proposición sometiendo á los Jueces municipales el conocimiento en primera instancia y en juicio verbal de las demandas de desahucio de fincas rústicas y urbanas cuyas rentas ó alquileres anuales no excedan de 250 pesetas.

En su apoyo dijo

El Sr. Jimenez Mena: Nunca me he levantado con más esperanza de ver cumplido mi objeto, porque la proposición de que se acaba de dar cuenta no envuelve ningún pensamiento político que pueda ser mirado con desconfianza por la mayoría; así es que viene suscrita por individuos de todos los lados de la Cámara. Se trata de hacer extensivo á los Jueces municipales el conocimiento de las demandas de desahucio de las fincas rústicas y urbanas cuyos alquileres no excedan de 250 pesetas. Como las cuestiones que se promueven entre propietarios é inquilinos en pueblos de corto vecindario se resuelven ahora por los Jueces de primera instancia, á fin de evitar la molestia que les ocasiona el emprender un viaje para presentarse en el Juzgado suelen orillarse de cualquier modo. Este inconveniente es el que viene á salvar el proyecto de ley que estoy apoyando en este momento. Como no se trata de hacer ninguna alteración importante, sino de adicionar un caso particular, espero que la Cámara, sin más razonamientos, se servirá admitir mi proposición.

Aceptada en efecto, se anunció que pasaría á las secciones para los fines convenientes.

ORDEN DEL DIA.

Peticiones.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes señalados con los números desde el 140 hasta el 142 inclusive.

Abandono del Peñon de la Gomera.

Continuando la discusión del voto particular del Sr. Marqués de la Florida, dijo para una alusión personal

El Sr. Jove y Hévia: El Sr. Marqués de la Florida ha tenido la bondad de aludirme suponiéndome conocimientos especiales por razón de oficio, cuando sólo tengo larga práctica en modesta esfera, impetrandome mi apoyo para el voto particular que con tanta lucidez defendió ayer S. S.

Este voto particular tiene dos partes: la referente á la Factoría de Santa Cruz, para la cual no ha de faltarle mi auxilio, toda vez que se trata de utilizar el resultado de una de las glorias de la anterior dinastía y puede ser muy interesante para las siempre fieles islas Canarias. Pero tiene esta parte algo de preceptivo, que no cabe cuando se trata de asuntos internacionales. Creo que S. S. debiera contentarse con que el Gobierno le prometiera hacer todo lo posible para esta adquisición, que es cuanto puede hacerse en esta clase de asuntos.

Temía el Sr. Marqués que no pudiese alcanzarse esto por la inhabilidad de la diplomacia española. No es esta la ocasión de ocuparse de los males que nuestra política interior causa á nuestra política internacional. En algunas ocasiones he sido el primero en reconocer esa inhabilidad; pero no debe acusarse á nuestra diplomacia de que se deje engañar por los moros, y voy á decir por qué. Hay un dicho en todo el litoral del Mediterráneo, y es que así como se necesitan dos cristianos para engañar á un judío, se necesitan dos judíos para engañar á un moro; por consiguiente no debe S. S. criticar tanto esa inhabilidad; y sobre esto se me ocurre un remedio. Los habitantes de las islas Canarias, y sobre todo los canarios de la clase de S. S., dan pruebas de una gran habilidad. Creo, pues, que serán un excelente plantel de diplomáticos; y que si el Gobierno se dispone á buscarlos allí ya no nos engañará nadie, y se podrá añadir al dicho que antes he citado, que así como se necesitan dos cristianos para engañar á un judío y dos judíos para engañar á un moro, se han de necesitar muchísimos moros para engañar á un canario.

S. S. acusaba á la casa de Austria de cierto abandono en los intereses africanos, sin duda por olvidar en aquel momento las empresas de Velez, de Argel y tantas otras en que se vertió sangre española por conservar nuestra preponderancia en aquellos puntos.

Pero volviendo al dictamen y ocupándome de su segunda parte, puesto que de la primera creo que ya he dicho lo bastante, recordaré que al discutirse el mensaje pregunté al señor Ministro de Estado si tenía seguridad de que abandonando nosotros el Peñon no habría después quien lo ocupase; pregunta por cierto á la que no se ha dado respuesta. Yo me he preocupado de esta cuestión, no por su importancia: lo que me asustaba y me asusta es su misma pequeñez, porque no podía comprender cómo se traía al debate un asunto enojoso, cuando se alegaba sólo una pequeña economía, sin acordarse por otra parte de Alhucemas, que tiene menos territorio y que está más expuesto á los estragos del mar; ni de Melilla, siempre combatida por los moros vecinos y siempre ocasionada á contiendas. Creía yo que esto debiera haber sido cuestión de un arreglo general de todos los presidios, y deseaba sobre todo saber si el Gobierno tenía la certeza de que nadie se aprovechara de nuestro abandono; y en caso de no tenerla, creía mejor que nuestro Gobierno negociase con el de Marruecos, siempre que nos trajese alguna ventaja, y sobre todo se estableciese esa Factoría que reclaman los de Canarias con gran razón. Tenía para este temor un antecedente: hay una nación de grande importancia marítima, que desea un islote cualquiera en el Mediterráneo, y hace para obtenerlo los mayores sacrificios.

He sido testigo presencial, hoy hace 22 años, de las negociaciones que la gran nación americana hacía en Grecia, ofreciéndola dinero cuando estaba en los horribles apuros de aquella injustísima cuestión de D. Pacifico que Inglaterra promovió allí: los griegos estaban ya para ceder; pero las naciones protectoras se opusieron por considerar que la inmisión de los americanos en asuntos del Mediterráneo podía ser motivo de grandes trastornos en Europa. Yo, que sé esto; yo, que sé que esta misma nación trató de hacer el sacrificio de un millón de duros por adquirir una parte de las islas Canarias, proposición que fué rechazada como cumple á Gobiernos españoles por el Sr. Ministro de Estado actual, temo que esa misma nación trate de apoderarse de ese islote, abandonado que sea por nosotros, y que Europa pueda acusarnos de introducir con este abandono una perturbación que pueda traer acaso tan grandes trastornos y desgracias como otro día que se nos acusa, y que causó la ruina pasajera de una nación latina, cuando se trataba de coronar el edificio revolucionario.

El Sr. Marqués de la Florida: Creo el Sr. Jove y Hévia que no he debido pedir al Gobierno en términos preceptivos que se estableciese la Factoría de Santa Cruz, sino solamente rogarle, contentándome con la promesa de parte del Gobierno de que se establecería. Veo que el Sr. Jove en esta parte es mucho más ministerial que yo, de lo que me alegro y felicito por ello al Gobierno.

S. S. ha hecho también una defensa de la diplomacia española, manifestándonos que los diplomáticos españoles no eran como yo los había presentado, recordándonos el dicho de que se necesitaban dos cristianos para engañar á un judío y dos judíos para engañar á un moro; pero yo creo que esto se refiere á los diplomáticos de todas las naciones y de todos los partidos, y nunca á los diplomáticos de la unión liberal, porque según la creencia general se necesitan 10 moros para engañar á un diplomático unionista. Por esto sufrí un desengaño al leer esos documentos y ver que un sólo moro ha bastado para engañar á cinco unionistas.

Ha dicho el Sr. Jove que en Argel la dinastía austriaca había derramado también sangre española. Es verdad; pero esta es también una de las cuestiones que yo censuré: nosotros no debimos ir á Argel, sino á la antigua Mauritania, y con la mitad de la sangre derramada habríamos conseguido mayores resultados.

Me felicito de la última parte del discurso del Sr. Jove. Yo no podía menos de contar con el apoyo de S. S. y de sus correligionarios para salvar la única perla que ha engargado en la Corona de Castilla Doña Isabel II. Por otra parte, yo me uno á S. S. en la felicitación al Sr. Ministro de Estado actual por su conducta patriótica, por la cual tuvo ya ocasión de felicitarle ayer en nombre de las islas Canarias.

El Sr. Jove y Hévia: No voy á rectificar la apreciación histórica que ha hecho el Sr. Marqués de la Florida: tengo una gran opinión de S. S., que es un verdadero canario amaestrado; pero creo que los hombres que aconsejaban á Carlos V debían saber mejor que nosotros á dónde iban y por qué iban.

En cuanto á la calificación de ministerialismo que S. S. ha hecho, la acepto con gusto, pero no de un Ministerio determinado, sino de todo Gobierno de mi país cuando se trata de relaciones internacionales, sobre todo versando sobre hechos pasados, porque sé lo difíciles que son estas negociaciones y la importancia nacional que revisten para reducir las nunca á una mezquina cuestión de partido.

Por eso felicitaba al Sr. Ministro de Estado por el patriotismo con que rechazó esa oferta que quería desmembrar siquiera fuera una pequeña piedra de las Canarias. Y por eso le rogaba que tuviese la bondad de decirme si antes de aprobar en Consejo el abandono del Peñón se averiguó por medio de nuestros Representantes en el extranjero si esa nación que aspira á mezclarse en los asuntos de Europa no se aprovechará de ese Peñón que vamos á abandonar ahora.

He dicho y repito que considero la cuestión una cosa pequeña, pero que me alarma por su pequeñez; y lo único que deseo es tener la certidumbre de que nadie ocupará ese Peñón despues que nosotros le abandonemos.

El Sr. Ministro de Estado: Faltaría á un deber de cortesía si no me levantase cuando menos á dar gracias á los señores Marqués de la Florida y Jove y Hévia por los elogios que han tenido á bien dirigirme, y que no merezco. El Ministro de Estado de España ha cumplido con un deber al no aceptar la proposición á que se han referido dichos señores; tomo, pues, por una demostración de su benevolencia los aplausos que este acto mío les ha merecido. Y ya que estoy de pie, voy á decir algunas palabras á propósito del voto particular del Sr. Marqués de la Florida.

Afortunadamente no se trata de la cuestión de fondo; no se discute en este momento la conveniencia ó el perjuicio del abandono del Peñón, que propuso el Gobierno en un proyecto, que propone la mayoría de la comisión en su dictámen, y en su voto particular el Sr. Marqués de la Florida. Respecto á este punto, por el momento he de limitarme á decir al Sr. Jove y Hévia que este Gobierno y las anteriores Administraciones, porque es un expediente de larga fecha, han tomado las precauciones administrativas que exigen los intereses y el decoro de España antes de proponer á las Cortes el abandono del Peñón, y que cree en virtud de estas precauciones y de las seguridades adoptadas que no es razonable temer que jamás otra nación alguna pueda apoderarse de este fuerte que por inútil abandona España.

Ha considerado el Sr. Marqués de la Florida propicia la circunstancia de proponer á las Cortes el abandono del Peñón para pedir que se hiciese cierta compensación. Comprendo el legítimo interés con que el Sr. Marqués de la Florida ha aprovechado la oportunidad para abogar en favor de los de la provincia que representa, intereses que el Gobierno español tiene siempre en cuenta, como se tuvieron ya al estipular el art. 8.º del tratado de 26 de Abril de 1860, que puso fin á la guerra de África, y por el cual había de cederse por el Imperio de Marruecos el territorio suficiente junto á Santa Cruz la Pequeña para establecer una pesquería. Yo hubiera deseado, sin embargo, que de este asunto no se tratara en el estado actual; que no hubiesen venido los antecedentes que lo explican y lo aclaran; pero como se han pedido esos documentos, por eso están en el Congreso, y los conocen sin duda los Sres. Diputados. No voy á entrar en su exámen; voy sólo á llamar la atención del Congreso, y muy especialmente la del Sr. Marqués de la Florida, acerca del estado difícil en que se encuentra el asunto á que se refiere su voto particular con motivo de las circunstancias especiales en que se halla el Imperio de Marruecos.

Poco despues de firmado en Tetuan el tratado de paz, nuestro Encargado de Negocios en Tánger encareció al Ministro de Estado la necesidad y urgencia de ejecutar lo estipulado en el artículo 8.º del tratado de 26 de Abril de 1860, indicando que sería el medio más oportuno nombrar una comisión facultativa que hiciese un viaje de exploración por aquellas costas, que desembarcase en condiciones de seguridad, y que determinase el terreno para establecer la pesquería á que se refiere dicho artículo 8.º. El Ministerio de Estado se apresuró á nombrar esa comisión, á cuyo frente figuraba el entonces Capitán de fragata, Comandante del vapor *Vuicano*, D. Juan Bautista Topete. Avisóse el nombramiento de la comisión á nuestro Encargado de Negocios en Tánger, y entonces comenzaron las nuevas dificultades que han tenido y tienen en suspenso la ejecución de lo pactado. Estas dificultades nacieron de la situación de aquel Imperio y de aquel Soberano con respecto á muchos de los Jefes de las tribus insurrectas. El Príncipe Muley-el-Abbas, con quien tuvo una conferencia importante nuestro Encargado de Negocios, comenzó á manifestar temores de no poder dar cumplimiento inmediato á la estipulación del art. 8.º, y desde luego le advirtió que sería peligroso que la comisión fuese sola, y que sería conveniente que fuera acompañada de otra comisión marroquí, y que las dos determinasen lo necesario para el establecimiento de la pesquería.

Receló nuestro Encargado de Negocios que la compañía de esa comisión pudiese dilatar la ejecución del caso; cruzáronse varias contestaciones, y hubo por fin una solemne conferencia con el mismo Príncipe Muley-el-Abbas, en la cual se le excitó á que adoptase todas las garantías de seguridad para que pudieran desembarcar los comisionados sin peligro de sus personas y de nuestra honra á fin de determinar el terreno que había de cedérsenos para una pesquería. Entonces se averiguó que se había estipulado en el tratado una cosa que el Gobierno español no podía cumplir: entonces se averiguó que en toda aquella costa donde había de buscarse el terreno mandaban Jefes insumisos, cerca de los cuales se consideraba el Gobierno del Emperador desprovisto de la autoridad moral necesaria para imponerles su voluntad.

Y yo tengo que confesar con dolor que hubo cierta confusión en la dirección de las cosas, porque en vista de la imposibilidad por parte de aquel Gobierno nuestro Encargado de Negocios aconsejó que nos entenderíamos particularmente con el jefe rebelde de esas tribus. Se inclinó á esto el Negociado del Ministerio de Estado, considerando que sería imposible conseguir de otro modo el objeto que España se proponía; puso su conformidad el Director de Comercio, y la cuestión quedó en tal estado; y más tarde, en Julio del 63, se mandó á nuestro Representante en Tánger que sin renunciar á nuestros derechos y reclamaciones se suspendiese por entonces toda negociación. De aquí pudiera deducirse que no fué tan grande, como calculó entonces el entusiasmo de todos, el efecto moral producido en África por aquella gloriosa campaña; pudiera deducirse que no fueron del todo diestros nuestros diplomáticos al no tomar las precauciones necesarias para el cumplimiento del art. 8.º del tratado. No era posible adoptar el camino de entenderse con los Jefes rebeldes, porque de ese modo hubiéramos reconocido de una manera indirecta la soberanía de esos Jefes, y hubiéramos buscado por el halago y por el interés propio lo que nos es debido en virtud de las estipulaciones del tratado.

Omito otras consecuencias y otros comentarios sobre esto, y pregunto al Sr. Marqués de la Florida: ¿no le parece á S. S. que antes de que se dicte una disposición que pudiera resultar ilusoria sería conveniente que por la vía diplomática se hicieran las gestiones necesarias? A esto está resuelto el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso, y en este sentido llevará precisas instrucciones al Representante cerca de S. M. Sherifana. Si con esto el Sr. Marqués de la Florida, que ha defendido con ardor y con elocuencia los intereses de la provincia que representa, se diera por satisfecho, yo, con la seguridad que le doy de atender cuanto me sea dable al

cumplimiento de lo estipulado en el art. 8.º del tratado, le estimaría se sirviese retirar el voto particular.

El Sr. Marqués de la Florida: Ayer censuré la conducta seguida por nuestros diplomáticos en este asunto, y no entré en otros detalles porque suponía que había de fatigar á la Cámara; pero hoy me felicito de que mis censuras hayan sido confirmadas por el Sr. Ministro de Estado. Ya no os quedará duda, señores, de que nuestros diplomáticos han estado sumamente torpes, y eso que el Sr. Ministro no nos ha dicho una cosa que yo he de manifestar. En una de las notas diplomáticas decía el Príncipe Muley-el-Abbas que no se podía dar cumplimiento al tratado porque el poder del Sultan no llegaba más allá de la provincia de Jafa, y en otra nota de nuestro Ministro en Tánger se dice que el Gobierno del Sultan había mandado cañones y otros pertrechos de guerra á una distancia de 20 leguas de esa provincia.

Yo me doy la enhorabuena de que el Sr. Ministro de Estado tome á su cargo esta cuestión; y bajo este concepto, si mi voto particular puede entorpecer la acción del Gobierno, yo lo retiro; pero en el voto existe un artículo que sostendré en forma de proposición, en el que se pide que se conceda al Gobierno un crédito especial para atender á la conservación y á la fortificación si es preciso de la Factoría.

El Sr. Ministro de Estado: Doy gracias al Sr. Marqués de la Florida por su deferencia. El Gobierno, de aquí para cuando llegue el momento de que pueda cumplirse lo pactado y establecerse la pesquería, acepta el artículo del voto de S. S., que puede ser objeto de una proposición de ley.

Yo no he censurado á nuestros diplomáticos. Me he lamentado de que no hayan podido superarse dificultades que yo tampoco hubiera podido superar; y si he llamado la atención del Congreso acerca del estado en que se encuentran las negociaciones, ha sido para que los Sres. Diputados comprendan las dificultades con que yo tropiezo ahora, porque no quiero aceptar más responsabilidad que aquella que me incumba.

Abierta discusión sobre la totalidad del dictámen de la comisión, dijo

El Sr. Coronel y Ortiz: Siento tener que impugnar un proyecto en cuya aprobación parece que el Gobierno tiene gran empeño, creyendo de buena fé que han de seguirse grandes ventajas á España con el abandono del Peñón de la Gomera. Yo creo que ese abandono nos ha de acarrear funestas consecuencias, y por eso combato el proyecto.

La circunstancia de haber sido aprobado ya por el otro Cuerpo Colegislador me obliga á prescindir de ciertas consideraciones, si bien no me retraeré de contestar á otras que se han hecho por un periódico muy ilustrado, *El Correo militar*. Este periódico dijo, refiriéndose al Sr. Romero Ortiz y á mi humilde persona (sin duda con el propósito de burlarse de nosotros, y creyendo que el chiste es una razón), que eramos dos oradores de peso.

Esto nada significa, porque la razón lo mismo puede salir de un hombre delgado que de un hombre grueso; y por eso, si yo doy razones que convengan á la Cámara de que este proyecto es perjudicial, la Cámara no tendrá en cuenta si soy grueso ó delgado.

Sentado esto, paso á manifestar mi opinión y á decir en qué la fundo. Cualquiera que sean mis opiniones, ningún señor Diputado me negará que amo sinceramente á mi patria, como la ama todo hombre de honor; como la ama todo aquel que siente en lo íntimo de su corazón una idea, una sensación que se comprende mucho más que se explica. Pues bien: todo lo que redunde en descrédito de la patria no puede menos de afectar todas las fibras de mi corazón ó inspirarme un espíritu de resistencia.

Yo creo que el Sr. Ministro de Estado procede inspirado por el móvil del patriotismo; pero no le juzgo infalible, y me parece que en este asunto se equivoca.

Voy á considerar la cuestión bajo tres puntos de vista: cuestión de legalidad, cuestión de oportunidad, cuestión de necesidad.

Respecto de la cuestión de legalidad, el Gobierno está en su lugar al traer aquí este proyecto, porque el art. 74 de la Constitución dice que el Rey necesita estar autorizado por una ley para vender ó enajenar parte del territorio.

Sin embargo, aun bajo el punto de vista de la legalidad existente, me permitiré dirigir una observación al Sr. Ministro de la Guerra.

El Gobierno se halla en el uso de su derecho; pero hay ocasiones en que no conviene llevar hasta sus últimos límites el ejercicio del derecho. Y si no, decidme: si el Gobierno se cree autorizado para presentar hoy este proyecto de abandono de una parte del suelo español, ¿con qué derecho considerareis mañana como falta de patriotismo al que pida el abandono de otra parte más importante de nuestro territorio? Hecha una cosa, lo mismo puede hacerse otra.

Y á este propósito recuerdo que los partidarios de la escuela de Moratin, aficionados á la unidad en todo, decían que una acción dramática no debe durar más que 24 horas, y sin embargo todos sabéis que la acción dramática no excede de tres ó cuatro. Y añadan que si se puede suponer que han trascurrido 24 horas cuando en realidad no han trascurrido más que tres ó cuatro, de la misma manera se puede suponer que han trascurrido tres ó cuatro meses ó un año entero.

Pues bien: si se cree que es patriótico el abandono del Peñón de la Gomera, ¿por qué no ha de considerarse patriótico el abandono de otra parte de nuestro territorio?

Pasemos ahora á la cuestión de oportunidad. ¿Es oportuna la presentación y discusión de este proyecto en las circunstancias que atravesamos? De ninguna manera. Respetando ciertas instituciones que yo contribuí á crear, debo decir que es imposible desconocer que no han tenido tiempo para arraigarse cuanto fuera de desear; y según la conducta que aquí se sigue, ¿no puede considerarse que este asunto viene, como dice el vulgo, á hacer desbordar el vaso, dando lugar á que esas instituciones pierdan terreno en el corazón de los españoles? Hace poco más de año y medio se borró de uno de nuestros buques el glorioso nombre de *Sagunto* para sustituirle con otro que, aunque respetable, no podía ponerse en parangón con el que se borraba. Despues habeis dejado morir de hambre á un General que contribuyó á crear la situación revolucionaria, mientras otros Generales que no habian prestado los servicios que aquel paseaban por todas partes sus grados y sus honores; y ahora, para arruinar una de esas instituciones á que me refería, le lleváis á que sancione el abandono de una parte de nuestro territorio. ¿Qué gloria, qué prestigio vais á dar á esa institución? ¿No decimos todos los días que debemos consagrar nuestros esfuerzos á defender la integridad del territorio español? Si este proyecto llega á ser ley, ¿guardarán relación nuestras palabras con nuestros actos?

A principios del siglo XVII la España poseía Portugal, Nápoles, Sicilia, el Milanesado, el Rosellón, el Artois y el Franco Condado; eran infinitas sus posesiones en Asia y en la costa de África, y en América tenía las suficientes para constituir un imperio tan grande como el Macedónico. Pues bien: despues de tanto hablar, ¿qué hemos hecho nosotros para conservar todas esas posesiones? No ama de veras á su patria el que no tiene en cuenta las lecciones de lo pasado; no la ama de ve-

ras el que, engañándola y engañándose á sí propio, cubre de flores el abismo para que no pueda parecer tan horrible, en vez de poner el peligro á la vista para que pueda evitarse.

Yo quiero conceder que el Peñón de la Gomera es una roca aislada que no puede dar utilidad ninguna; yo quiero suponer que no resuenan en nuestros oídos los nombres de aquellos ilustres guerreros que inmortalizaron nuestra patria en aquella región; yo quiero convenir en que para nada sirven los recuerdos inmortales de nuestra historia; yo quiero creer que habríamos de ver con indiferencia que por complacer á una Potencia extranjera se derribaba el monumento del Dos de Mayo; y despues de esto digo: ¿qué utilidad práctica nos va á producir el abandono del Peñón de la Gomera? Repito que en vez de producirnos ventajas nos va á dar resultados funestos. En todas partes se dirá que el Peñón es una plaza importante que simboliza las glorias alcanzadas en tiempo de Felipe II, y esto no podrá menos de producir un triste efecto cuando estamos luchando por defender la perla de las Antillas, y cuando tratamos de apagar la chispa de un incendio en Filipinas.

Yo estimo mucho al Sr. Ministro de la Guerra: su ilustre apellido me trae á la memoria el de un hombre que figuró en tiempo de los Reyes Católicos, el de Gonzalo de Córdoba, de quien creo es S. S. descendiente; Gonzalo de Córdoba conquistó para nuestro país grandes comarcas, y mereció el renombre de Gran Capitán precisamente por hacer lo contrario de lo que S. S. propone. Si lleva S. S. á cabo este proyecto, ¿qué calificación hemos de dar á un Capitán como S. S.?

Vengamos ahora á la cuestión más importante, á la cuestión de necesidad. Fuera de este sitio se ha dicho que esa plaza debía abandonarse porque está colocada en mal terreno, porque no hay en ella diversion de ninguna clase, y los soldados españoles no van allí de guarnición con gusto. Esto no es exacto. El soldado español, aun á costa de los mayores sufrimientos, cumple siempre con su deber en todas partes. Yo, antes que esta calumnia salga á la publicidad, me apresuro á rechazarla.

Se dirá que la conservación del Peñón cuesta á España 80.000 duros. Señores, cuando tantos gastos inútiles se llevan á cabo, no creo yo que estamos en el caso, por unos cuantos maravedís, de renunciar á los recuerdos que para nosotros tiene esa plaza.

También se ha dicho que el Peñón es una roca completamente horadada, que por ella se introduce el viento y queda el terreno expuesto á constantes terremotos. Esto lo han dicho en un informe algunos Ingenieros; pero por mucha que sea su ilustración, como no son un Pío IX, yo doy más crédito á personas que allí han residido 35 y 40 años, y que han llegado á Madrid para combatir la opinión que se formaba relativamente al abandono. En donde existe el horadamiento es en Alhucemas: por allí se comunican los vientos y las olas del mar, hasta el punto de que los moradores le han dado el nombre de fuelle.

Los temblores de tierra del Peñón no existen más que en la imaginación de los Ingenieros que han dado ese informe. ¿No nos han de servir de nada, señores, las lecciones de la experiencia? En la plaza de Orán, conquistada gloriosamente por el Cardenal Jimenez de Cisneros, arrebatada de nuestro poder por los moros cuando nuestra guerra de sucesión, y vuelta á tomar por el Duque de Montemar; en Orán, digo, no se había verificado ningún terremoto: se anunció el primero; se dijo que había hecho muchos estragos, y el Dey de Argel, Mahomet, á la sombra del pavor que el terremoto produjo, puso sitio á la plaza de Orán, y por el arrojo de los habitantes se vió obligado á levantarla. Volvió despues en otras ocasiones, y siempre coincidió esto con el anuncio de los terremotos, hasta que al fin abandonamos desdichadamente aquella plaza. Posteriormente no volvió á haber ninguno; y hoy que la plaza está en poder de los franceses, á pesar de los estragos causados por los terremotos, de 8.000 habitantes que tenía en 1833, ha aumentado hasta 29.000. ¿Sucederá una cosa parecida en el Peñón? ¿Es que los temores de terremotos son tan fundados como los que nos obligaron á abandonar á Orán?

Se dice que el terreno del Peñón es improductivo. Señores, si nada se ha hecho por cuidar de aquel país; si nada se ha hecho por restaurar sus fortificaciones ni por hacerle accesible á las ventajas del comercio y de la industria, ¿puede aquello ser otra cosa que rocas peladas y estériles sin ningún atractivo? Además, esta no es una razón para que España lo abandone precisamente cuando estamos sosteniendo una guerra en que consumimos toda nuestra sangre y todos nuestros tesoros por sostener la integridad del territorio.

Debo hacerme cargo de otra imputación que el periódico que antes he nombrado nos ha dirigido al Sr. Romero Ortiz y á mí. ¿Cómo se conoce, ha dicho ese periódico, que los señores Romero Ortiz y Coronel y Ortiz no han pasado seis ó siete años en ese Peñón! Yo no sé si conteste en serio á esta imputación; porque si se admite este criterio, lo podríamos aplicar á todos los que defienden la integridad del territorio y no van á luchar por ella. Por lo demás, si la España pudiera obtener alguna ventaja porque yo pasara seis años, y aun toda mi vida, no digo en el Peñón, sino en una isla desierta, lo haría con mucho gusto.

No creo necesario molestar al Congreso con un largo resumen de mi discurso; y teniendo en cuenta que necesita tiempo para discutir otras cuestiones importantes, me siento, despues de darle las gracias por la benevolencia que conmigo ha tenido, no sin felicitar antes al Sr. Marqués de la Florida por su elocuente discurso. Las Canarias se han llamado siempre Islas Afortunadas, y lo son en verdad, no sólo material, sino intelectualmente; y así como en el siglo pasado produjeron un escritor como D. Tomás Iriarte, en este han producido un orador como el Marqués de la Florida.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): Se suspende esta discusión.

El Sr. Labra: Pido la palabra para dirigir una pregunta de carácter urgente al Gobierno.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): Sr. Diputado, se ha entrado ya en la orden del día.

El Sr. Labra: Pues deseo que me reserve V. S. la palabra para antes de que termine la sesión, á imitación de lo que se hizo el otro día con el Sr. Lagunero.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): Al Sr. Lagunero se le concedió porque la tenía pedida desde el principio de la sesión. Ahora se ha entrado ya en la orden del día, y el reglamento no permite que se hagan preguntas.

El Sr. Labra: Entonces deseo que conste que hoy, 14 de Diciembre, he pedido la palabra para dirigir una pregunta urgente al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Navarrete: Pido la palabra.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): No hay palabra, Sr. Diputado.

Quedaron publicadas en el Congreso como leyes la de ratificación del tratado de comercio y navegación con los Países Bajos, y la de ascensos de la Armada.

Pasaron á la comisión respectiva las peticiones señaladas, con los números desde el 431 al 438.

El Congreso quedó enterado de la renuncia presentada por D. Manuel Soler del cargo de Diputado por el distrito de Du-

raigo, acordando que se comunique dicha renuncia al Gobierno para que se proceda á eleccion parcial.

Pasó á la comision de peticiones una exposicion del Ayuntamiento de la Coruña solicitando se fije la inteligencia del artículo 81 de la ley provincial.

Se leyó, acordándose que se imprimiria y señalaria día para su discusion, el voto particular de los Sres. Merelo y Llano y Persi sobre reemplazos.

El Sr. Ministro de Hacienda: Sres. Diputados, he tenido el sentimiento de no haber podido asistir ayer á la sesion del Congreso.

Preguntado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros por un Sr. Diputado acerca del resultado del empréstito, S. S. dió algunas noticias que no han resultado exactas, y voy á explicar la razon por qué no lo eran, pues el hecho tiene una explicacion muy sencilla.

Como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros es á la vez Ministro de la Gobernacion, pasan naturalmente por su mano todos los telegramas. Las noticias que S. S. habia recibido por los telegramas que llegaron á sus manos en las primeras horas de la mañana eran satisfactorias y prometian un resultado por demás extraordinario; pero desgraciadamente por la tarde llegaron, no sé cómo, noticias del desgraciado motin que tuvo lugar en Madrid á las nueve y media de la noche en la vispera del empréstito. Las primeras noticias del empréstito recibidas por el Gobierno son las siguientes:

«LONDRES 12, á las 11'30 m.—Espero una suscripcion brillante, á pesar del mal estado del mercado y de los obstáculos que V. E. conoce. Importantes casas suscribirán sumas de importancia.—Moret.»

«LONDRES 12, á las 4'32 t.—A las tres suscripcion asciende á 1.600.000 libras. Creo que suscribiré todo el empréstito. Aquí el empréstito gana de 1/2 á 3/4 de prima.—Moret.»

«PARIS 12, á las 6'45 t.—Segun telegrama de Londres de las tres, el empréstito será allí suscrito completamente, y hace de 1/2 á 3/4 prima en Amsterdam. A las doce la suscripcion ascendia á 30 millones nominales. A esta hora, las cuatro y media, no tengo noticias de los demás puntos del extranjero.—Tejada.»

«PARIS 14, á la 1'12 t.—La suscripcion definitiva en Italia asciende á 1.363.000 pesos nominales, ó 453.850 efectivos. Lo suscrito en Amsterdam, Bruselas y Amberes, además de los 70 millones nominales de que di aviso á V. E. anteriormente, importa 44.445.000 pesos nominales, ó sean 12.769.312 1/2 efectivos. De modo que la suscripcion total en Amsterdam, Bruselas y Amberes es de 114.445.000 pesos nominales, ó sea 32.894.312 1/2 pesos efectivos.—Tejada.»

Ahora voy á dar cuenta del resultado del empréstito, aunque faltan algunos datos y se están rectificando muchos del extranjero y de las provincias.

Resultado conocido de la suscripcion.

Table with columns: CAPITAL NOMINAL, VALOR EFECTIVO, Reales. Rows include Madrid y provincias, Lisboa y Oporto, Paris, Londres, etc.

Estos datos quedan sometidos á las rectificaciones que produzca el exámen de los documentos en que se fundan los despachos telegráficos recibidos en el Ministerio.

Despues de esto, sólo tengo que decir al Congreso que un empréstito de 1.000 millones efectivos, habiéndose anunciado el pago de los intereses de la Deuda dos terceras partes en efectivo y una tercera parte en papel con 75 céntimos de rebaja en el precio de cotizacion, es el primer empréstito por las condiciones favorables que hemos obtenido. Es cuanto tengo que decir.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): Orden del dia para el lunes: la discusion pendiente.

El Congreso pasa á reunirse en secciones. Se levanta la sesion. Eran las cuatro y media.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 14 de Diciembre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Dia 13, Dia 14. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Emisid. exterior al 3 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 Diciembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 29 1/2.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100, Nuevo, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'05-49'00. Paris, á 8 dias vista, 5'14.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Diciembre de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 14 de Diciembre de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Cáceres, Huelva, Huesca, León, Palencia, Pamplona, San Sebastian, Segovia y Valladolid, y nevó en Avila, Burgos, Cuenca y Soria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Table with columns: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino asado, En canal, Jamon, Pan de los reyes, Garbanzos.

Judías, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo. Patatas, de 1'12 á 1'37 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Trigo, de 10'50 á 11'87 pesetas la fanega, y de 49 á 21'48 el hectólitro. Cebada, de 5'50 á 6 pesetas la fanega, y de 9'96 á 10'86 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos. Rows include Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos.

Su peso en libras... 130.620.—Idem en kilogramos... 60 (38'54).

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer. beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Diciembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Simeon de Avalos y Agra.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

TARIFA GENERAL PARA EL FRANQUEO DE LA CORRESPONDENCIA del interior de la Peninsula, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y poblaciones de la costa occidental de Marruecos, aprobada por Real decreto de 15 de Setiembre de 1872.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á real cada ejemplar.

Santos del dia.

San Eusebio, Obispo, y San Antonino de Novoa. Cuarenta Horas en el Hospital de Italianos.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 48 de abono.—Turno 3.º par.—Gis Hugonotti.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media de la tarde. El movimiento continuo.—El memorialista. A las ocho y media de la noche.—Funcion 78 de abono.—Turno 3.º par.—El manicomio modelo.—La hija de su yerno.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media de la tarde.—Pepe-Hillo. A las ocho y media de la noche.—Funcion 93 de abono.—Cuarta serie.—Turno 3.º impar.—La Gran Duquesa de Gerolstein.

Teatro Esclava.—A las cuatro de la tarde.—Los pavos reales.—Ejercicios por Mr. Napoli.—La varita de virtudes. A las ocho de la noche.—Very-Well.—La peluca de mi mujer.—Acertar mintiendo.—Guillermina.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media de la tarde.—La choza de Tom ó La esclavitud de los negros. A las ocho de la noche.—Un secreto de Estado.—Los trapisondistas.—Marinos en tierra.—Bruno el tejedor.—Segundo acto de la misma.

Teatro Martin.—A las cuatro y media de la tarde.—La leyenda del diablo, comedia de magia en cuatro actos. A las ocho de la noche.—Funcion 92 de abono.—Turno par.—La misma de la tarde.

Teatro del Recreo.—A las cuatro y media de la tarde.—El gran bandido.—D. Sisenando. A las ocho de la noche.—Nadie se mueve hasta que Dios quiere.—La soirée de Cachupin.—En las astas del Toro.—El Baron de la Castaña.

Teatro de Novedades.—A las cuatro y media de la tarde.—La campana de la Almodaina.—Quadrille.—Los prusianos.—No mateis al Alcalde. A las ocho y media de la noche.—Los pobres de Madrid.—Quadrille.—Los prusianos.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete de la noche: Las llaves de San Pedro.—Baile.—A las ocho: Robo doméstico.—Baile.—A las nueve: ¡Alza pili!—Baile.—A las diez: Soy mi tio.—Baile.—A las once: ¡Alza pili!—Baile.

Salones de Capellanes.—Hoy, desde las tres y media de la tarde á las siete y media de la noche, celebra La Floreciente su reunion de baile; y La Novedad, desde las nueve de la noche á dos de la madrugada, su reunion de máscaras.

Plaza de Toros.—Hoy, á las tres en punto de la tarde (si el tiempo no lo impide), se verificará la segunda corrida de novillos, con mojiganga, toros de puntas y vistosos fuegos artificiales.